FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

- Memoria 2025 (Ejercicio 2024) -

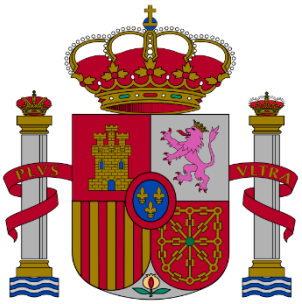

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS 3

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría 3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos 4
3. Organización general de la Fiscalía 5
4. Sedes e instalaciones 6
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía 6
6. Instrucciones generales y consultas 7

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES 8

1. Penal 8
1.1. Evolución de los procedimientos penales 8
1.2. Evolución de la criminalidad 15
2. Civil 20
3. Contencioso-administrativo 22
4. Social 22
5. Otras áreas especializadas 23
5.1. Violencia sobre la mujer 23
5.2. Seguridad y salud en el trabajo 25
5.3. Medio ambiente y urbanismo 27

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.larioja@larioja.org

Palacio de Justicia
c/Marqués de Murrieta 45
26005 LOGROÑO

5.4. Trata de personas y extranjería 31
5.5. Seguridad vial 33
5.6. Menores 38
5.7. Cooperación penal internacional 44
5.8. Criminalidad informática 47
5.9. Protección de las personas con discapacidad y mayores 49
5.10. Delitos de odio y discriminación 58
5.11. Derechos humanos y memoria democrática 61
5.12. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal 62
5.13. Vigilancia penitenciaria 65
5.14. Delitos económicos 69

CAPÍTULO III. EL MINISTERIO FISCAL COMO GARANTE DE LOS BIENES JURÍDICOS DE NATURALEZA COLECTIVA Y DIFUSA 73

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 75

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.

FISCALES

La plantilla de la Fiscalía Superior de esta Comunidad Autónoma está compuesta por Fiscal Superior, Teniente Fiscal, nueve Fiscales (cuatro de ellos son coordinadores) y tres Abogados Fiscales, haciendo un total de catorce Fiscales. Además, a raíz de la visita de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado en Noviembre de 2022, nos fue concedido un refuerzo estructural permanente en la plantilla.

Así pues, a fecha de 31 de Diciembre de 2024, la Fiscalía de la C.A. de La Rioja se compone de los siguientes Fiscales, titulares y sustitutos:

Fiscal Superior: Excmo. Sr. D. SANTIAGO HERRAIZ ESPAÑA.
Teniente Fiscal: Ilmo. Sr. D. VALENTÍN DE LA IGLESIA PALACIOS.

Fiscales (9):
Ilmo. Sr. D. ENRIQUE STERN BRIONES, Fiscal coordinador.
Ilma. Sra. Dª. MARIA ROSARIO GUTIERREZ MATUTE, Fiscal coordinadora
Ilma. Sra. Dª. MARIA CRUZ GÓMEZ SANTIAGO, Fiscal coordinadora.
Ilmo. Sr. D. LUIS MARIA FERNÁNDEZ GÓMEZ DE SEGURA, Fiscal coordinador.
Ilma. Sra. Dª. ESTHER ALESANCO DEL POZO, Fiscal.
Ilmo. Sr. D. JUAN JOSE PINA LANAO, Fiscal.
Ilmo. Sr. D. SANTIAGO GARCIA – BAQUERO BORREL, Fiscal.
Ilma. Sra. Dª BLANCA SAENZ ALDANA, Abogada Fiscal ocupando plaza de Fiscal.
Ilma. Sra. Dª. MARIA DEL CARMEN NAVAS COBOS, Abogada Fiscal ocupando plaza de Fiscal.

Abogados/as Fiscales (3):
Ilma. Sra. Dª MARTA LEZA ARAMAYO, Abogada Fiscal.
Ilma. Sra. Dª AIDA IGLESIAS BERBERANA, Abogada Fiscal.
Ilma. Sra. Dª ANDREA SANJUAN CASTRIGNO, Abogada Fiscal, quien se encuentra de baja, siendo sustituida por una sustitución profesional de cuatro fiscales.

Así mismo se encuentra desempeñando su función como Abogado Fiscal sustituto (1):

Sr. D. CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ, cubriendo el refuerzo estructural de la plantilla, quien es reemplazado ese mismo día por la Abogada Fiscal en expectativa de destino, Ilma. Sra. Dª AITANA VICENTE ARRIAZU.

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS, TITULARES E INTERINOS.

Así pues, a fecha de 31 de Diciembre de 2024, la Fiscalía de la C.A. de La Rioja se compone de los siguientes Funcionarios:

GESTIÓN PROCESAL
Sra. Dª. LARA MONTERO GARCÍA.
Sr. D. CARLOS ALBERTO DELGADO GONZÁLEZ.
Sra. Dª AMALIA RODRÍGUEZ SUÁREZ.
Sra. Dª SYLVIA ANTONIO DOMINGUEZ

TRAMITACIÓN PROCESAL
Sra. Dª. MARÍA CONCEPCIÓN NÚÑEZ RUIZ.
Sra. Dª ANA CRISTINA MUIÑO LORAS.
Sra. Dª MARGARITA ISABEL SALVADOR VILLACORTA.
Sra. Dª MARÍA MERCEDES MAGARIÑOS PENA.
Sr. D. FRANCISCO JAVIER MANZANO DEL CERRO.
Sr. D. FAUSTINO FERNÁNDEZ LAVADÍA.
Sra. Dª SILVIA ALONSO ARRATIBEL

AUXILIO JUDICIAL
Sr. D. JOSE CARLOS RINCON SANCHEZ PORRO (baja por enfermedad desde 10 Octubre 2024)

FUNCIONARIOS INTERINOS
Sr. D. JUAN TREVIÑO INGUNZA, Tramitación procesal.
Sr. D. CRISTOBAL EDUARDO AGÜERO GALLARDO, Auxilio judicial.
Sra. Dª. NURIA BARRIO VIDAL, Auxilio judicial.
Sr. D. DAVID SAN ANTONIO LOBATO, Auxilio judicial.

Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

MOVIMIENTOS DE PERSONAL 2024

FUNCIONARIOS

En fecha 14 de febrero de 2024, se reincorpora a su puesto de trabajo el funcionario titular de tramitación procesal y administrativa D. JESÚS ÁNGEL LÓPEZ DE MURILLAS tras haber estado en situación de baja por enfermedad. Como consecuencia de ello, cesa la funcionaria interina de auxilio judicial Dª CELIA ALEGRÍA ANIORTE y el funcionario titular de auxilio Judicial D. JOSE CARLOS RINCON SANCHEZ PORRO, finaliza la sustitución vertical como tramitador procesal y administrativo.

En fecha 17 de mayo de 2024 cesan el funcionario titular de tramitación procesal y administrativa D. JESÚS ÁNGEL LÓPEZ DE MURILLAS y la funcionaria titular de auxilio

judicial Dª MARIA ISABEL ÁMERICA RODRIGUEZ MELLADO en virtud de concurso de traslados.

En fecha 22 de mayo de 2024 toma posesión como funcionaria titular de tramitación procesal y administrativa en comisión de servicios, Dª SILVIA ALONSO ARRATIBEL.

En fecha 9 de septiembre de 2024 toma posesión como funcionario interino de refuerzo de auxilio judicial, D. DAVID SAN ANTONIO LOBATO.

En fecha 10 de octubre de 2024, el funcionario titular de auxilio judicial D. JOSE CARLOS RINCON SANCHEZ PORRO pasa a estar en situación de baja por enfermedad.

FISCALES

En fecha 8 de mayo de 2024 se reincorpora a su puesto de trabajo la Abogada Fiscal titular Dª ANDREA SANJUAN CASTRIGNO, tras haber disfrutado de un permiso por maternidad.

En fecha 22 de mayo de 2024 se reincorpora a su puesto de trabajo la Fiscal Dª ESTHER ALESANCO DEL POZO, tras una baja por enfermedad. En consecuencia y en la misma fecha cesa la Abogada Fiscal Sustituta, Dª CRISTINA BLASCO BORBON.

En fecha 27 de agosto de 2024 se reincorpora a su puesto de trabajo la Abogada Fiscal titular Dª MARIA DEL CARMEN NAVAS COBOS, tras una baja por enfermedad. En consecuencia y en la misma fecha cesa el Abogado Fiscal sustituto D. RAIMUNDO AYUSO SEGURA.

En fecha 2 de septiembre, como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva lista según Orden PJC/716/2024, de 10 de julio, por la que se nombran Abogados Fiscales sustitutos para el año 2024-2025, cesa la Abogada Fiscal sustituta de refuerzo Dª ISABEL MARIN JIMENEZ y toma posesión el Abogado Fiscal sustituto D. CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ.

En fecha 25 de noviembre de 2024, la Abogada Fiscal titular Dª ANDREA SANJUAN CASTRIGNO pasa a estar en situación de baja por enfermedad.

En fecha 30 de diciembre de 2024 cesa el Abogado Fiscal sustituto D. CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ, como consecuencia de la incorporación a esta Fiscalía en la misma fecha de la Abogada Fiscal titular de apoyo, Dª AITANA VICENTE ARRIAZU.

Organización general de la Fiscalía

Respecto de los fiscales, el reparto de trabajo se ha mantenido durante el año 2024, consolidándose los nuevos criterios respecto de las especialidades que se fijaron en la Junta de Fiscales de 29 de Mayo de 2023, y que fueron aplicables a partir del 1 de Octubre siguiente. En este sentido no se han planteado conflictos en cuanto a la atribución de los asuntos, lo que revela que los criterios distintivos son claros para la plantilla, y así mismo

que existe buena armonía entre sus miembros. Es necesario destacar que las bajas de los fiscales titulares repercuten siempre negativamente en la marcha y control de las especialidades. Los fiscales sustitutos no pueden normalmente suplir la intervención del fiscal titular en esa materia (art. 16 Real Decreto 147/2022, de 22 de febrero, por el que se regula el régimen de sustituciones y de medidas de apoyo o refuerzo en el Ministerio Fiscal), y en caso de sustitución profesional, los fiscales que la asumen, ostentan una o varias de esas especialidades. En definitiva, sin perjuicio de reconocer e impulsar las especialidades temáticas (como así se ha hecho desde 1 de octubre 2023), las características y circunstancias de cada Fiscalía son determinantes en su modelo de implantación.

Sedes e instalaciones

Lo cierto es que con una dotación inicial que se consideraba razonable, hoy ya no hay despachos vacantes para posibles ampliaciones que pudieran hacerse en el futuro. La exigua sala de juntas tiene el tamaño propio de un despacho individual, pero contiene el sistema de videoconferencia, por lo que no es posible reconvertirla en un futuro despacho.

Es urgente considerar con la C.A. en la próxima comisión mixta las posibilidades de ampliar el espacio de la Fiscalía para poder reaccionar antes de que surja la necesidad inmediata. En este sentido, hay un espacio en el pasillo de la dependencia principal coincidente con la esquina para acceder a la zona sur, que en su momento se habló como idóneo para poder crear allí un nuevo despacho.

Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

La Fiscalía de La Rioja está en general bien dotada de medios tecnológicos, habiéndose consolidado una excelente transición entre el papel material y el despacho digital de las causas. Durante este año 2024 se han renovado los equipos informáticos de todos los fiscales, sustituyendo la unidad CPU por un ordenador portátil que puede ser utilizado separadamente. Todos los ordenadores cuentan con dos pantallas, facilitando mucho el trabajo y la elaboración de escritos.

En este proceso de mejora se ha interesado de la Dirección General de Justicia de la C.A. dos instrumentos que se consideran hoy imprescindibles:

a) Incorporar una herramienta de textualización para poder transcribir las declaraciones que se graban, que hoy son prácticamente todas. La Fiscalía en su día defendió jurídicamente la exigencia de que los LAJs ordenaran la transcripción de las declaraciones grabadas para poder ejercer en plenitud los derechos que establece la LECRIM acerca de la lectura de las declaraciones (arts. 714 y 730 fundamentalmente). Sin embargo, la normativa (art. 230.3 LOPJ; art. 146 y ss LECV) y la interpretación (Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 19 de abril de 2017, tesis que también fue sostenida por el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia) han ido imponiendo algo que, por otra parte, es perfectamente lógico y que se deriva de la propia evolución de la tecnología. Otra cosa distinta es que la Administración deba dotar a los jueces y fiscales de las herramientas tecnológicas adecuadas para simplificar nuestro trabajo y hacerlo más eficaz.

b) Permitir que desde la aplicación HORUS, que hace las veces de expediente judicial, se pueda acceder directamente a las declaraciones grabadas sin tener que utilizar separadamente la herramienta FIDELIUS.

Instrucciones generales y consultas

Se han dictado diversas notas de servicio durante el año 2024 con la finalidad de unificar nuestra actuación en los tribunales en diversas materias. Podemos destacar:

- Control de las sentencias de conformidad (casi dos tercios de ellas), verificando el fallo y su coherencia con nuestro escrito de acusación. En este sentido es muy importante que cualquier modificación que hagamos en nuestro escrito inicial la reflejemos en los hechos (1ª) y en las circunstancias modificativas (4ª). Se observa que en ocasiones se aplican atenuantes en el fallo final, pero no se han ampliado los hechos incluyendo fácticamente la nueva circunstancia apreciada.

- Se destacó asimismo la prudencia y los criterios restrictivos que deben inspirar la consideración de las atenuantes como muy cualificadas, así como evitar la concesión de la suspensión de condena con automatismo en caso de reincidencia, encontrándose por supuesto vetada en reos habituales (art. 94 CPN) sea cual sea el delito.

- Se recordó la necesidad de controlar con el máximo rigor los plazos de prisión preventiva de las causas que se tienen atribuidas hasta el dictado de una sentencia firme. Por ello, se deben controlar tanto las que se encuentran en fase de instrucción como las pendientes de juicio o bien de recurso con sentencia/s ya dictadas, no dando por bueno automáticamente lo que conste en la aplicación FORTUNY, sino verificándolo con las resoluciones judiciales correspondientes.

- Los testigos relevantes de cualquier procedimiento deben ser oídos siempre en sede judicial. No basta que hayan declarado ya en el atestado y que los citemos directamente a juicio oral. Por tanto, para poder hacer uso del artículo 714 de la LECRIM (leer la declaración en caso de contradicción), o del artículo 46.5 de la Ley del Jurado (resaltar las contradicciones y entregar testimonio de la declaración al acta) los testigos tienen que declarar imperativamente en sede judicial.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Un análisis global de las estadísticas policiales que nos han sido remitidas por el Cuerpo Nacional de Policía y por la Guardia Civil respectivamente, indican como conclusión general una ligera tendencia al alza en cuanto al número de delitos ocurridos en esta Comunidad Autónoma. Las estadísticas son siempre relativas, interpretables y sometidas a muchos factores y matices. Es importante señalar que el programa FORTUNY, fuente primaria de conocimiento de la Fiscalia de la C.A. de la Rioja, está condicionado por el registro de los asuntos que se realiza desde los juzgados de instruccción, datos que se incorporan automáticamente (« migran » en terminología informática) a nuestro programa. Por eso es importante valorar globalmente las cifras, y verificar las tendencias, especialmente con los datos de trámites propios de la Fiscalía. En este sentido, si los datos arrojan menos delitos de una materia que escritos de calificación en la misma, habrá que valorar, ponderar y en su caso, ajustar los resultados.

Todo y con estas consideraciones metodológicas, procesalmente, los números policiales no se ven claramente reflejados en los procedimientos testigo más generales y fiables (diligencias previas y juicios rápidos) que se situan en números prácticamente iguales a los del año pasado, o incluso más bajos, discordancia que está relacionada con el mayor o menor descubrimiento de la autoría del delito. Es cierto que hay algunos delitos específicos a los que luego aludiremos, que sí han tenido un mayor protagonismo.

En todo caso, debe adelantarse un factor importante en el conjunto de los procedimientos penales vigentes durante el año 2024 : las huelgas de LAJs y funcionarios durante el año 2023 dejaron un importante lastre en los juzgados y tribunales, dato que debe valorarse como causa del general aumento de la pendencia.

1.1.1. Diligencias previas

Se han incoado en La Rioja 6.584 diligencias previas durante el año 2024, descendiendo en un 3 % los registros del año anterior que eran de 6.786 diligencias. Al cerrar el año quedaban pendientes de resolución 4.210 diligencias previas, dato que aumenta significativamente con respecto al año anterior, y que marca la acumulación, sin duda afectada por las huelgas del año 2023.

Un número prácticamente idéntico a la mitad de las diligencias previas incoadas (3.300) han finalizado en sobreseimiento provisional, y 1.146 han progresado a Procedimiento Abreviado, cifra esta superior en más de un 40 % a la de años anteriores. La causa de nuevo hay que encontrarla no en el aumento de asuntos durante el año 2024, sino a la resolución de la importante pendencia. Destacan también aquí las veintinueve (29) transformaciones a sumario ordinario, modalidad procesal en paulatino aumento año tras año, testigo revelador del leve pero constante aumento de delitos de mayor gravedad penológica.

Respecto a las prórrogas en la instrucción, se advierte un aumento significativo en todas las categorías, incluidas las denegaciones, algo que la Fiscalía contempla con preocupación.

Hay una tendencia restrictiva a la concesión de la prórroga, exigiendo los Juzgados y Tribunales una concreción específica que justifique qué diligencias la justifican. Precisamente cuando están pendientes de materializarse algunas diligencias relevantes – declaraciones de investigados, periciales – no es posible saber qué línea de defensa, y por tanto de investigación va a ser necesario emprender. Por eso muchas veces, esas solicitudes de prórroga son una suerte de prórroga preventiva en previsión del resultado de lo pendiente.

En esta evolución jurisprudencial sobre las consecuencias del transcurso del plazo de instrucción sin haber prorrogado las actuaciones, merece destacarse una idea que se está desarrollando entre los juzgados: en el caso de no haberse tomado declaración a los investigados en el plazo instructor procede el archivo de los autos. La Fiscalía es consciente de la dificultad de la solución jurídica a adoptar y de la evolución jurisprudencial que se está produciendo en la materia. Respecto a la declaración como investigado, lo que empezó considerándose un trámite innato al propio procedimiento, y por tanto no susceptible de considerarse diligencia de prueba, y realizable incluso pasado el plazo inicial, hoy se contempla como una diligencia con el mismo régimen que las demás. Desde la Fiscalía tratamos de defender una idea importante: hay muchas diligencias que están inescindiblemente unidas a las anteriores aprobadas y realizadas, y desde esta perspectiva deben ser realizadas sin tacha de irregularidad. Por ejemplo, para conocer una autoría es necesario conocer previamente la titularidad de una IP, y una vez revelada ésta, debe ser oído su titular como investigado. Una vez decretadas las diligencias orientadas a ser descubierto y oído el investigado, hay que aceptar la inescindibilidad de los pasos dados en esta línea. El estado de la cuestión está lejos de ser pacífico y estable, siquiera por la propia jurisprudencia que se adivina todavía susceptible de definición estable (vid. por todas TS 6 Noviembre 2024).

1.1.2. Procedimientos abreviados

Importante aumento en la incoación de los Procedimientos Abreviados (1.122) respecto del año 2023 (797) que culminan muy mayoritariamente en un escrito de acusación, salvo una minoría irrelevante sobre el total (52). Continua la tendencia y perspectiva de los últimos años hacia un mayor acercamiento en cifras respecto a las diligencias urgentes. Hace años, dos tercios de las acusaciones del Ministerio Fiscal se realizaban en sede procesal de diligencias urgentes, y poco a poco, esa diferencia respecto al Procedimiento Abreviado se ha ido reduciendo. Esta tendencia alarga los tiempos de respuesta de la justicia penal.

La recepción de esos escritos de acusación la realizan mayoritariamente los Juzgados de lo Penal (890) frente a la Audiencia Provincial (65), que se nutre fundamentalmente de acusaciones en materia de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud, delitos económicos con pena base en el art. 248 del Código Penal, tomando alguna agravación del art. 250 del mismo texto, así como delitos contra la libertad sexual.

1.1.3. Diligencias urgentes

Los juicios rápidos siguen siendo la estrella procesal, incoándose en el año 2024 ,1.558 asuntos, cifra prácticamente idéntica al año anterior. De ellos, 1.076, culminan en un escrito de acusación,

y en casi 800 de esas acusaciones, se alcanza un acuerdo de conformidad con sentencia en el propio Juzgado de Instrucción. Los juicios rápidos siguen siendo un instrumento especialmente útil en los delitos contra la seguridad vial, permitiendo cumplimientos instantáneos de penas privativas del permiso de conducir, lo que aporta seguridad vial a nuestras carreteras; y en delitos de violencia de género, donde se adoptan soluciones que suponen el cumplimiento también inmediato de penas de alejamiento, impidiendo que las víctimas, presionadas por el ambiente o la familia o victimizadas por la "culpa", acaben desistiendo de ejercer la acción penal contra sus agresores.

Subsiste algo ya comentado en otros años: la dificultad para conocer en el servicio de guardia los antecedentes penales de aquellos acusados de otros países de la UE que pudieran tenerlos en su país. Existe la posibilidad de su solicitud, pero la respuesta no es inmediata, y ello hace en la práctica que no se inste su incorporación.

1.1.4. Delitos leves

Suben ligeramente las incoaciones de delitos leves (1.853), y más notablemente los juicios celebrados con Fiscal, que pasan de 699 a 1042. Destacan dos comentarios en este ámbito:

- La reforma del delito leve de hurto por LO 9/2022 obliga a realizar por el fiscal una labor de estudio previo de la hoja histórico penal para instar la conversión a diligencias previas por si los hechos son constitutivos de un delito menos grave a causa de la reincidencia (art. 234.2 Código Penal). Esta posibilidad suele ser impulsada por el fiscal, ya que la convocatoria inicial es la propia del juicio por delito leve. Recientes mejoras en la presentación gráfica e información de la hoja histórico penal contribuyen a poder ser más eficaces en este aspecto.

- La Consulta 1/2024 de la FGE respecto a la consideración, en todo caso, como delito menos grave de las estafas informáticas cualquiera que sea su cuantía, ha contribuido a consolidar definitivamente la interpretación de los tribunales, que hasta épocas recientes, y siguiendo una posición también laxa de la propia Fiscalía, no tenían un criterio definido. Este dato es también determinante para valorar en su justa medida el aspecto cuantitativo de los delitos leves.

1.1.5. Sumarios

Los datos de incoación (36) siguen en muy leve pero constante aumento. Los delitos contra la libertad sexual y los delitos de homicidio en tentativa constituyen la mayoría del origen de este procedimiento. Su tramitación media supera el plazo anual y sigue siendo muy frecuente que la conversión procesal se produzca al final de un proceso investigador en forma de diligencias previas, normalmente a través de un traslado al fiscal/acusaciones para que se pronuncien sobre la continuación del procedimiento.

Es habitual el planteamiento de la extemporaneidad de las diligencias de conversión procesal una vez superados los plazos vigentes. La Fiscalía, si se produce el transcurso del plazo anual o prorrogado, defiende que la simple conversión de diligencias previas en sumario ordinario no supone practicar diligencias de prueba ni irregularidad alguna. Incluso la declaración indagatoria

puede realizarse sin problema en la medida en que ya hubo, en tiempo, una declaración como investigado.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Se han incoado cinco procedimientos de Jurado en el año 2024, y se han celebrado también cinco juicios orales (uno de ellos de conformidad, sin necesidad de celebrar plenario). Respecto a la incoación, todos ellos son por delitos contra la vida, ya ocurridos este mismo año 2024 o bien el anterior.

Merecen destacarse los cuatro juicios orales de Jurado celebrados este año:

Abril 2024: Asesinato de un anciano por parte de su cuidador que le habría hecho ingerir un producto tóxico de limpieza en estado de seminconsciencia. El veredicto fue de culpabilidad, y la sentencia no es firme, pendiente de casación.

Mayo 2024: Asesinato de un profesor jubilado en su vivienda. Una relación previa de la víctima con una amiga del autor de la muerte, habría estado en el origen del crimen. La condena del jurado fue parcialmente confirmada por el TSJ salvo en el delito de encubrimiento de la acusada. Pende un recurso de casación.

Junio 2024: Homicidio causado por un kamikaze en la carretera de Soria, que invadía el carril contrario. También el Jurado dictó veredicto de condena, estando pendiente de recurso de apelación.

Octubre 2024: Asesinato de un conocido hostelero de la Rioja Alta en su domicilio por parte de dos personas que le robaron. La condena por delito de asesinato y robo violento está pendiente de recurso de apelación.

Entre la gran pendencia de juicios orales que acumula la Audiencia Provincial existen varios del Tribunal del Jurado, cuatro de ellos se celebrarán este año, a los que habrá que acumular los cinco nuevos crímenes ocurridos este año 2024, que se comentarán en su apartado respectivo.

Los jurados desarrollan su trabajo de manera profesional y con dedicación ejemplar, motivando exhaustivamente sus veredictos. Ahora bien, en ocasiones ha habido dificultad para garantizar la presencia de veinte personas el día del sorteo inicial, siendo necesario completar el cupo. Son muy habituales las excusas para actuar como jurado, normalmente articuladas por circunstancias laborales y/o familiares.

1.1.7. Escritos de calificación

Se han formulado un total de 2.056 escritos de acusación, desglosados como sigue: 1.076 en Juicio Rápido; 890 en calificaciones de P. Abreviado ante los Juzgados de lo Penal y 65 ante la Audiencia Provincial; 22 Sumarios; 3 Tribunal del Jurado. Los números son ligeramente superiores a los del año anterior.

1.1.8. Medidas cautelares

Se han acordado en La Rioja durante el año pasado un total de 70 medidas de prisión preventiva de un total de 91 solicitudes, lo que supone un ligero descenso respecto al año anterior. En materia de violencia de género y familiar, como se explicará en el apartado correspondiente, hay un alto porcentaje de concesión de medidas de alejamiento cautelares, no tanto en cuanto al uso de pulseras telemáticas, dados los problemas prácticos que muchas veces provocan en las localidades propias de esta comunidad, ciudad de Logroño incluida.

1.1.9. Juicios

Como punto de partida hay que destacar el aumento de celebración de juicios orales en todos los órdenes: 1.042 juicios celebrados de delitos leves (350 más que el año anterior); 1.079 juicios orales celebrados en los Juzgados de lo Penal (frente a los 854 del año pasado), bajando de forma importante la suspensión de los juicios convocados.

La Audiencia Provincial ha celebrado 91 juicios y ha suspendido 30 plenarios, aumento y descenso respectivamente respecto al año anterior.

En todo caso, sigue existiendo todavía un número relevante de juicios orales pendientes de celebración ante la Audiencia Provincial, circunstancia que está exigiendo incrementar los señalamientos, con el consiguiente esfuerzo de todos, también de la Fiscalía. Este es uno de los puntos más importantes de la jurisdicción penal riojana en estos momentos, y se necesitarían más medios humanos – tanto en jueces como en fiscales - para dar una solución más rápida y eficaz a la pendencia. Así mismo los números actuales revelan la necesidad de que esa solución tenga vocación de permanencia, ya que se está produciendo un lento pero constante aumento de los juicios por delitos de tráfico de drogas y en delitos contra la libertad sexual.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Sigue siendo muy importante la institución de la conformidad en la resolución de los juicios orales: de los 1.042 juicios celebrados en los Juzgados de lo Penal, más de un 60% se solventaron con una conformidad entre las partes. Solo 155 sentencias se apartaron totalmente de la tesis del Fiscal con un pronunciamiento absolutorio disconforme.

En la Audiencia Provincial las conformidades arrojan casi un 66 % de los plenarios convocados, números muy habituales en los últimos años, y de los 31 juicios celebrados restantes, solo 11 finalizaron con sentencia absolutoria En ningún caso se han celebrado acuerdos de conformidad para aquellas penas que exceden individualmente de seis años, sin perjuicio de celebrar el juicio oral con menor número de testigos o peritos. La inminente entrada en vigor de la LO1/2025 y la reforma del art. 787 TER de la LECRIM permitirá superar los márgenes si es preciso.

Advertimos una tendencia cada vez mayor a buscar un acuerdo de conformidad entre las acusaciones y las defensas, hecho que sin ser negativo exige también marcar con claridad cuáles son los criterios idóneos en la apreciación de los diferentes conceptos normativos.

Las pendencias aludidas están creando un retraso en el enjuiciamiento de muchos procedimientos, dilación que está justificando la apreciación de la correspondiente atenuante del artículo 21. 6º del Código Penal. La Fiscalía a través de la Juntas de Fiscales está tratando de que la aplicación de las atenuantes en general se base en criterios razonables y uniformes. También son muy aplicadas las atenuantes de reparación del daño y de toxicomanía. Es preciso aplicar con rigor los criterios que las inspiran, especialmente cuando se aplican con una cualificación especial, dados los importantes efectos atenuatorios que implican.

Otro tanto debe decirse respecto a la institución de la suspensión de la condena (artículos 80 y ss. del Código Penal). Percibimos que la reforma de 2015 ha instaurado en la práctica un sistema que en ocasiones es excesivamente automático y favorable a la concesión. Hemos pasado de que dos momentos clave que antes estaban tasados y cerrados, hoy son valorables: tanto la concesión del beneficio como la revocación, no dependen directamente de la existencia de condenas por delitos. El hecho de que ahora pueda valorarse la concesión (aunque haya condenas previas) o la revocación (aunque se haya delinquido en el periodo suspensivo), no puede suponer en la práctica que todo dependa de la mayor o menor generosidad de los jueces y fiscales. Hay barreras que no se deben traspasar ni olvidar: la reincidencia es un factor muy importante, así como la naturaleza de los delitos que se cometen o han cometido. Todo esto nos está llevando a un escenario excesivamente laxo y subjetivo que precisaría de ajustes para reglar la discrecionalidad. Así lo comentamos en el apartado de propuestas legislativas.

1.1.11. Diligencias de investigación

Este año se han incoado 91 diligencias preprocesales penales de investigación lo que supone un aparente descenso respecto del año anterior, si bien como decimos, el dato debe completarse con el de expedientes gubernativos (38) donde se incluyen denuncias que por razones de procedimiento, se incoan como expediente. Efectivamente, y siguiendo las pautas de la Circular 2/ 2022 de la FGE no incoamos diligencias de investigación cuando los hechos son competencia de otra Fiscalía, o cuando se limitan a la comunicación de una denuncia que se ha interpuesto ante la policía, y únicamente se pretende dar conocimiento al Ministerio Fiscal.

Los protocolos de detección de agresiones sexuales a menores funcionan eficazmente en el ámbito sanitario y escolar. También en los pisos de protección de competencia autonómica existe una importante labor de detección de situaciones de abuso sexual. Sobre esta materia sexual en general, en el ámbito de menores, se han incoado diecisiete actuaciones, la mayoría de las cuales son gestionadas por los fiscales de menores, que desarrollan un importante trabajo que merece nuestro reconocimiento.

También muy importante es el trabajo desarrollado por el SEPRONA en materia urbanística y últimamente también en la investigación de delitos contra la fauna y delitos relacionados con el maltrato animal.

Sigue existiendo un importante tercer bloque heterogéneo que se nutre muchas veces de las propias administraciones, poniendo de manifiesto al fiscal determinados hechos surgidos en el ejercicio de sus competencias por si los mismos pudieran tener elementos delictivos. También son relevantes las denuncias de ciudadanos que impugnan actuaciones de la administración, considerando que, dada su injusticia, desde su perspectiva, pueden ser constitutivas de un delito de prevaricación.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

El servicio de ejecutorias está encomendado al actual Sr. Teniente Fiscal, si bien el despacho de los asuntos se distribuye entre todos los Fiscales, a los que se asigna el asunto en función del número de diligencias previas original. De esta manera todos los miembros de la plantilla informan y despachan ejecutorias bajo la coordinación del encargado del servicio y del propio Fiscal Superior, a quienes se les plantean dudas o pautas de actuación uniformes en determinados temas. Las juntas de Fiscalía son el espacio donde se plantean muchas veces la unificación de los criterios de actuación.

Se ha decidido que los indultos que sean trasladados al Fiscal sean despachados por el Fiscal correspondiente si bien lo comunicará al Fiscal Superior para que la decisión sea comentada en junta ordinaria si los tiempos procesales lo permiten.

Cada vez es más frecuente que en los Juzgados de lo Penal la decisión final sobre la concesión o no del beneficio suspensivo se difiera a ejecución de sentencia, por cuanto la defensa suele preparar de una manera más ordenada y documentada los argumentos que le favorecen. La ejecutoria será despachada por el fiscal que le corresponde por número de procedimiento, si bien tendrá que valorar – y en su caso consultar – con el fiscal que haya asistido al juicio oral. Estadísticamente en la mayoría de esas posposiciones en la decisión suspensiva, el fiscal se mostraba contrario en el acto del juicio oral a la concesión del beneficio.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

El año 2024 se desarrollaron las “VI Jornadas de unificación de criterios judiciales en La Rioja” organizadas por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia para las diferentes jurisdicciones. En el ámbito penal, las conclusiones fueron variadas y útiles, destacando una cuestión que pretende corregir algo que se viene produciendo cada vez con más frecuencia en el ámbito de la Audiencia Provincial, esto es, plenarios con muchos acusados, circunstancia que dificulta su celebración. Si los hechos lo permiten por afectar a diferentes apartados, podrían haberse tramitado – y luego enjuiciado - separadamente a través de piezas dentro del mismo procedimiento. La Fiscalía va a prestar más atención al

impulso de esta posibilidad procesal que tiene consecuencias prácticas muy beneficiosas para la celebración de los juicios orales.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

1.2.1. Vida e integridad

Cinco han sido las muertes violentas dolosas ocurridas en La Rioja durante el año 2024: un robo con asesinato en Haro; una pareja asesinada en un cajero abandonado de Logroño; una mujer gestante de ocho meses que perdió la vida en la AP-68 por la colisión de un conductor kamikaze, y el hallazgo de un bebe recién nacido abandonado en un contenedor. Varios de ellos están avanzados procesalmente, y pendientes de enjuiciamiento en la modalidad del Tribunal del Jurado. Lamentablemente, continúan las muertes violentas en La Rioja, cuya tendencia se incrementó llamativamente a partir de 2020. Esta comunidad autónoma es mayormente segura, de convivencia tranquila, y mantiene una tasa de criminalidad por debajo de la media española, ahora bien, en algunos de los últimos años, existen picos en la tasa de homicidios por cien mil habitantes que superan la media española.

En general, los delitos de lesiones se mantienen en la misma línea de otros años, si bien debe hacerse constar cierto aumento de las lesiones con arma blanca, que en muchas ocasiones acaban tramitándose como delitos intentados contra la vida por las graves consecuencias potenciales de las lesiones causadas.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

La estadística refleja una única incoación por delito contra la integridad moral.

1.2.3. Libertad sexual

Los delitos contra la libertad sexual se han estabilizado en los números del año pasado, sin olvidar que ya supusieron un aumento muy significativo. Siguen siendo importantes los delitos contra menores en este ámbito. Esa tendencia al alza de las cifras puede deberse obviamente a un aumento de este tipo de hechos, pero indudablemente también incide una mayor tendencia a denunciarlos. La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, diseña un sistema de protección desarrollado en el ámbito sanitario, educativo y social, que favorece el afloramiento de los hechos y las denuncias. Como se ha hecho constar en el aparatado de las diligencias de investigación, muchas veces la fuente de la noticia es el médico, el colegio o el trabajador social que está en contacto con los menores y sus familias.

Obligado es hacer referencia en este apartado a la importante contribución que realiza el IML de La Rioja, y muy particularmente al departamento de Psicología Forense que asume

asistencia constante a la Cámara Gesell (55 intervenciones este año), así como continuas asistencias a juicios orales y participación en exploraciones de menores.

Es oportuno también hacer mención a los procedimientos de esta naturaleza en los que se alcanza una conformidad. En este sentido el Ministerio Fiscal viene haciendo una labor de toma de contacto e información con las víctimas de estos delitos (al modo que ha implantado la LO1/2025 a través del art. 787 TER LECRIM), verificando que la víctima conoce los términos del acuerdo, conocemos los motivos que le lelvan a ello y descartamos la existencia de presiones para llegar al mismo.

1.2.4. Violencia doméstica

Los números - agrupados con la violencia de género - son estables, aunque con mucha mayor tendencia al alza en el ámbito de los cometidos por menores. Como se comenta en el apartado de menores, la violencia filoparental es un problema preocupante y creciente.

En otras ocasiones, aflora el maltrato de los padres hacia los hijos en aquellas familias que mantienen todavía patrones habituales de castigo físico, aunque es cierto que son más episódicos que hace años. Otro patrón estandarizado es el de la violencia sobre padres de cierta edad por parte de sus hijos mayores, muchas veces con problemas de violencia por consumo de drogas y trastorno mental. Esto nos enlaza con un comentario recurrente: la enfermedad mental está constantemente presente en las actuaciones penales. Es muy necesario que las autoridades públicas sigan dedicando recursos y esfuerzo a esta contingencia.

1.2.5. Relaciones familiares

En línea ligeramente descendente se sitúan los delitos contra las relaciones familiares, donde destacan los impagos de pensiones a los que desde 2021 se ha incorporado preceptivamente la pena de alejamiento derivada del art. 57 del Código Penal, circunstancia que es probable que haya podido influir en el descenso numérico. Llamativa es la referencia que arroja la estadística de 156 sustracciones de menores, dato que refleja las continuas denuncias por falta de noticias temporales o dilaciones en su incorporación, por parte de los menores que están en el ámbito de la protección de la C.A.. Este importante dato revela la dificultad de esa labor educativa de estos menores, así como la preocupación de la C.A., poniendo en inmediato conocimiento de la policía cualquier retardo en su paradero y regreso al centro correspondiente.

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Cifras globales al alza (1.684 delitos contra el patrimonio) donde cobra importante protagonismo creciente la estafa informática. Las investigaciones policiales son cada vez más complejas por cuanto la clásica trazabilidad y descubrimiento de la autoría a partir de un número de teléfono o una cuenta corriente, puede no ser suficiente dadas las facilidades

para abrir cuentas y líneas bajo nombres supuestos. Los robos con violencia e intimidación suben ligeramente, si bien allí convergen todas las intensidades, y muchos de ellos se producen a partir de reacciones agresivas cuando se descubren pequeños hurtos en supermercados. Los robos con fuerza permanecen estables, con ligero aumento de robos en casa habitada, si bien la mayoría es previsible que se refieran a segundas o terceras residencias, siendo escasos los supuestos donde se produce con presencia de los moradores.

1.2.7. Delitos contra la salud pública

De este año puede señalarse, como consideración primera y más importante, el incremento de asuntos judiciales relacionados con el tráfico de drogas.

Este aumento, contrastado con las cifras aportadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de acuerdo con ellas, debe, como siempre ocurre en materia de estadística, ser matizado por el hecho de que a cada asunto que ingresa en el Juzgado se le incorpora un nombre (delito), el cual le acompañará a lo largo de toda su vigencia y que permanece invariable, con independencia de que al momento de llegar a juicio oral la acusación recaiga sobre otro tipo penal. Así, sirva de ejemplo, que en materia de tráfico de drogas cualificado se incoaron en 2024 nada menos que veinte diligencias previas, cuando finalmente fueron calificadas por el Ministerio Fiscal solamente dos, consecuencia probablemente del resultado del análisis efectuado en el laboratorio, que desmonta las primeras sensaciones de un tráfico abultado o de una riqueza o pureza extrema.

Esto no empaña, sin embargo, el hecho evidente del incremento señalado en este tipo delictivo, pues si en el año 2023 se iniciaron 53 Procedimientos Abreviados, este año han sido 66, y, de 36 calificaciones del Fiscal, se han pasado a 48, lo cual supone un aumento del 30 % de un año a otro.

La proliferación de verbos que se observa en la redacción del vigente art. 368 del C.P., lo que pretende es cerrar el círculo de la droga, sancionando como delictivo todo comportamiento relacionado con la difusión de este tipo de sustancias ilegales, si bien dicha amplitud tiene como consecuencia el hecho de que deja demasiadas cláusulas abiertas que se encomiendan a interpretación exclusivamente jurisprudencial: así, desde el significado de sustancia gravemente perjudicial hasta el de notoria cantidad, pasando por el de dosis mínima psicoactiva o el de presunción para el autoconsumo o predisposición al tráfico, no encuentran apoyo alguno en el texto legal, haciendo, además, descansar la carga probatoria sobre el ánimo difusorio, en numerosas ocasiones, en pruebas indiciarias, tales como la cantidad, la pureza y variedad de la droga incautada, la forma en que ésta se presenta (bolas, piedras, papelinas, etc.), el lugar donde ésta se encuentra, la capacidad adquisitiva del acusado, la tenencia de objetos a veces equívocos (balanzas de cocina o de precisión), recortes en bolsas de plástico, anotaciones con nombres y cantidades, la ocupación de dinero en metálico y la justificación que de éste pueda dar el investigado, su condición o no de consumidor y hasta la forma de reaccionar ante la presencia policial o el intento disimulado de deshacerse de ella o de ocultarla, que, cuando coinciden varias de ellas, hacen quebrar la presunción de inocencia dando lugar a sentencias condenatorias, fundadas en datos de experiencia, pero recogidos exclusivamente en una praxis judicial reiterada.

Esta necesidad de acudir a prueba indiciaria justifica en gran parte la dilatación en el tiempo de la instrucción, pues la detención viene normalmente precedida de una ardua labor de seguimientos, normalmente de una pluralidad de sospechosos, de intervenciones de teléfonos, colocación de balizas, averiguaciones patrimoniales y de otras medidas que alargan la investigación, así como la exigencia de la colaboración de varios Cuerpos policiales conjuntamente y con una única dirección, por lo que no es infrecuente que la incoación del Procedimiento Abreviado sea uno o dos años posterior a la iniciación de las diligencias previas. Así, por ejemplo, en el año 2024 no se ha iniciado en La Rioja ningún procedimiento Sumario por tráfico de drogas, y, sin embargo, se han realizado dos calificaciones provisionales desde la Fiscalía.

Asimismo, y de igual manera que se hace constar el incremento en La Rioja de diligencias penales relacionadas con el tráfico de drogas, las barreras mínimas, por debajo de las cuales no actúa el derecho penal y sí el derecho administrativo, deben tener también su reflejo en el aspecto social, pues las infracciones administrativas relacionadas con la Ley de Seguridad ciudadana derivadas de la tenencia para autoconsumo de este tipo de sustancias en la vía pública, zonas de ocio y establecimientos abiertos, ha alcanzado niveles históricos que se revelan sorprendentes por lo bajo de sus resultados, dando lugar a un total de 621 denuncias por posesión o consumo de drogas en las calles, con 610 decomisos, en contraste con lo arrojado años atrás, de cifras que doblaban las actuales, en un decurso prolongado de disminución paulatina de intervenciones con sanciones, y ello gracias al esfuerzo desplegado por las fuerzas policiales, incluidas las policías locales de cada municipio, y en buena cooperación con intervención conjunta en unas mismas operaciones, esfuerzo dedicado a disminuir el riesgo que representa la amenaza del tráfico minorista y el consumo ilícito de drogas entre los jóvenes en los lugares de mayor asistencia ciudadana para disfrutar de sus momentos de ocio. En este sentido, la sustancia decomisada más frecuente es, fundamentalmente, la marihuana, seguida por el hachís, aunque también se han aprehendido dosis de heroína y de speed, siempre de escasa cuantía, y bajo índice de pureza.

Por un lado, en colaboración estrecha con la Delegación de Gobierno, se desarrolló una labor preventiva, efectuando comprobaciones aleatorias en los centros de ocio, tanto para que cumplan las condiciones de aforos, licencias, horarios y la aplicación de las medidas de seguridad relacionadas con las salidas de emergencia o la existencia de extintores actualizados, mientras que, por otro lado, se ha realizado un control específico de drogas durante los momentos de ocio, en los que Policía Nacional y Guardia Civil comprueban el consumo y tráfico minorista, sobre todo en el cinturón metropolitano de Logroño, Calahorra y Haro. Este tipo de intervenciones viene a tener, con elevada frecuencia, consecuencias en los delitos contra la seguridad vial, dado que los controles policiales incluyen también la vigilancia del consumo de estas sustancias hasta hace no demasiado tiempo totalmente indetectables. El esfuerzo policial realizado alrededor de las grandes aglomeraciones respecto del consumo de sustancias, de comercio lícito o ilícito, ha tenido su reflejo positivo en la prevención de otros tipos de delitos propios de las concentraciones, como son los delitos de lesiones, alteraciones del orden social y los ya mencionados de la seguridad vial y, de algún modo, incluso de manera indirecta, delitos contra la libertad sexual, así como a nivel de siniestralidad laboral.

Por otra parte, un estudio sobre el consumo de alcohol y drogas en La Rioja para el año 2024 ha detectado un descenso de la práctica del '*botellón'* en los jóvenes de entre 15 y 24 años, que ha bajado de casi el 41 al 24 por ciento de la población encuestada. En este

sentido, la principal conclusión del Programa de Encuestas sobre Alcohol y Drogas en España (EDADES), que recoge las prevalencias de consumo de alcohol, tabaco, hipnosedantes y drogas psicoactivas de comercio ilegal entre la población de 15 a 64 años, encuesta que se lleva a cabo cada 2 años desde 1995, ha contado en el año 2024 con una muestra de 26.878 cuestionarios válidos a nivel nacional, de ellos 969 cuestionarios válidos en La Rioja, y ha arrojado el resultado de que el alcohol sigue siendo la sustancia psicoactiva más consumida en La Rioja y que, aunque ha disminuido la prevalencia de intoxicaciones etílicas por botellón y consumo intensivo, el 77,3 por ciento de las personas de 15 a 64 años reconoce haber tomado alcohol en cantidades que llegaron a la afectación en el último año.

En este sentido, es de destacar el afán desempeñado por Rioja Salud, que mantiene desde hace años la campaña divulgativa para dar a conocer la Oficina de información sobre drogas de esta Comunidad Autónoma, para que cualquier ciudadano que precise de este servicio, pueda encontrar información y orientación de forma gratuita y confidencial, editando carteles, octavillas y marcapáginas con amplia distribución a través de bibliotecas municipales y librerías, mutuas de accidentes de trabajo, sedes sindicales y otras organizaciones sociales, tanto públicas como privadas, ofreciendo páginas de correo electrónico confidencial, una página web y teléfonos de numeración 900 que derivan a profesionales de los centros de salud, centros hospitalarios, servicios sociales, educativos, O.N.Gs., colegios profesionales y hasta incluso oficinas de farmacia que pueden brindar su ayuda y experiencia, con indicaciones de los centros y requisitos exigidos en cada uno de ellos para la desintoxicación o tratamiento, incluidos aquellos que precisen estancia en centros cerrados.

1.2.8. Administración Pública

Escasa repercusión de este tipo de delitos con algún procedimiento incoado por delito de prevaricación. Evidente parece el error de registro de incorporar a este apartado conductas de desobediencia cometidas contra la autoridad o sus agentes en lugar de las cometidas precisamente por aquellos.

1.2.9. Administración de Justicia

En este apartado lo más importante es el número de delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar que sufren un importante aumento (de 251 a 327). Dentro de esta modalidad delictual hay pocos casos de manipulaciones de los dispositivos (pulseras) en paralelo a su escasa implantación. También muy esporádicas las acusaciones y denuncias falsas y los falsos testimonios.

2 Civil

En esta sección vamos a destacar los temas más relevantes:

- Filiación: En la Memoria de 2023 se destacaba el juicio que se estaba siguiendo en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, número 1337/22, sobre reclamación de filiación paterna no matrimonial, referido al intercambio que se produjo al nacer en el Hospital San Millán – San Pedro, de Logroño, entre dos niñas, entregadas a familias distintas a la suya.

En la demanda, promovida por S., se solicitaba la declaración de que C. no es hija matrimonial de X ni de Y, que es nula la inscripción de su nacimiento, ordenándose la cancelación de la misma; y que se declarase que C. es hija biológica no matrimonial de S.

Ha recaído la sentencia de 18 de junio de 2024, confirmada por la Audiencia Provincial, en la que se desestima la demanda por estimarse la excepción de caducidad de la acción, por haber transcurrido más de un año desde que la actora conociera fehacientemente la situación (el informe de las pruebas de ADN, de 8 de septiembre de 2021, acredita la realidad del intercambio de niñas recién nacidas) hasta que se interpusiera la demanda, siendo así que la demanda se presenta el 7 de noviembre de 2022 (artículo 132.2 del Código Civil).

- Violencia de género, custodia y derecho de visitas: En el caso de apreciarse indicios de la existencia de ilícito penal en esta materia, el criterio general es la atribución de la custodia a la víctima. Cuestión principal es la aplicación de la suspensión de visitas prevista en el artículo 94 del Código Civil. La posición general del Ministerio Fiscal es la aplicación del precepto, es decir, la suspensión del régimen de visitas.

Se tiene en cuenta el interés superior del menor, y la doctrina jurisprudencial al interpretar el precepto, en el sentido de que dicha suspensión no es incondicional y han de ponderarse las circunstancias. En la declaración judicial de la perjudicada, se le pregunta siempre sobre su criterio en orden a establecer o mantener un régimen de visitas entre el progenitor (ordinariamente, el investigado) y los hijos menores. Las decisiones judiciales varían en función de las circunstancias del caso.

-Funcionamiento de los equipos psicosociales, calidad de los informes: Esta materia se aprecia en las carpetillas utilizadas para cada juicio y, por lo tanto, se distribuye entre todos los Fiscales, sin que se haya planteado queja alguna. La calidad de los informes es muy alta, con un estudio muy completo de las circunstancias del caso y de los avatares de los implicados; siempre hay una propuesta razonada. El tiempo de emisión de los informes, en la actualidad, oscila entre seis y siete meses (situación que puede empeorar ante la anunciada reducción de personal); los informes están disponibles cuando se celebra el juicio principal (no en el momento de acordar las medidas coetáneas, previas o provisionales).

- Algún procedimiento de especial interés: En el Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Logroño se han seguido los autos XXX/2023, sobre intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad.

La madre solicitaba autorización judicial para someter a su hija menor, X, de 10 años de edad, a un tratamiento con la hormona del crecimiento; el padre dice no oponerse, pero solicita más información sobre eventuales riesgos y consecuencias de dicho tratamiento.

El Fiscal se mostró favorable a la pretensión; el Juzgado la estima, y realiza consideraciones en que se comprueba cómo el interés superior del menor es el criterio rector en la resolución de conflictos de esta naturaleza. La resolución realiza una prolija exposición de los avatares del procedimiento, de los informes aportados, de las explicaciones de los especialistas, y, estimando la pretensión, conforme con el criterio del Ministerio Fiscal, se afirma: *"La pediatra y la endocrina de la menor han asegurado que tiene una talla patológica, que corre el riesgo de que esta situación se mantenga y no aumente de estatura en la pubertad, quedando en una talla que médicamente se considera una patología y que tal riesgo puede combatirse con un tratamiento de fácil suministro y que se someterá a los controles médicos precisos para evitar efectos secundarios. El tratamiento además no es estético o innecesario. Si se cumplen los temores de la madre y la menor queda en una talla de algo más de 140 centímetros, las repercusiones en su vida adulta serán evidentes, dado que le puede vetar, por ejemplo, el acceso a multitud de profesiones en que se pide una talla mínima, que, no siendo en la mayor parte de los casos excesivamente elevada, ella nunca alcanzaría. También le generaría problemas en su día a día para realizar otros trabajos; y puede que, si bien ahora con 10 años no ocurre, le podría generar complejos y problemas psicológicos en la adolescencia y en la juventud, ante las evidentes diferencias que presentaría en relación a otras muchachas de su edad. Las especialistas explicaron a los padres que el tratamiento no va a generar efectos secundarios importantes a la niña, dado que estaría sometida a controles, sino que, en su caso, puede generarle molestias, como por ejemplo dolor de cabeza, y en caso de producirse, sólo se requeriría una modificación en las dosis. La niña será enseñada a autoinyectarse, y por tanto puede cumplir todos los planes que tenga en las vacaciones y podrá desarrollar su actividad habitual, iniciadas las clases, sin ningún problema. No se observan importantes riesgos en el suministro del medicamento y los beneficios que pudieran obtenerse redundarán en la menor, mejorando considerablemente su vida futura, en caso de que no sea ya tarde para iniciar el tratamiento. No existe coste del mismo, porque, pese a lo elevado de su precio, será cubierto por la sanidad pública. Las experiencias de las facultativas con otros niños como X han sido beneficiosas.*

- Dimanante del Juicio de Divorcio Contencioso X/2020 del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Logroño, tras la sentencia dictada por dicho órgano y la recaída en apelación, se ha dictado por la Sala Primera del Tribunal Supremo la sentencia 1669/2024, de 12 de diciembre de 2024. Interesa destacar la doctrina fijada al examinar el segundo de los motivos del recurso de casación (Fundamento de Derecho Cuarto de la sentencia del Tribunal Supremo).

La recurrente impugnaba que el uso de la vivienda familiar se atribuyera hasta que el hijo de los litigantes, que sufre una importante discapacidad, alcanzase la mayoría de edad.Tras examinar el cuadro normativo introducido por la nueva redacción del artículo 96 del Código Civil y citar la doctrina establecida en la sentencia 757/2024, de 29 de mayo, el Tribunal Supremo dice lo siguiente:

"En este caso no procede, por las razones expuestas, una atribución del uso de la vivienda familiar, titularidad privativa del demandado, de forma ilimitada en el tiempo, como pretende la recurrente; pero sí cabe, como solicita el Ministerio Fiscal, fijar un plazo adicional de uso a favor del hijo de los litigantes en atención a las circunstancias concurrentes, y sin perjuicio

de que, una vez cese dicha atribución, se interese, en su caso, una prestación alimenticia adicional para cubrir las necesidades de habitación del hijo con discapacidad, mediante la formulación del correspondiente incidente de modificación de medidas definitivas.

Por todo ello, fijamos un uso prudente de la vivienda familiar de tres años adicionales a contar desde la mayoría de edad del hijo de los litigantes, sin perjuicio de que, antes de vencer el mismo, se pueda interesar la fijación, en su caso, de un incremento de la pensión de alimentos en función de dicha extinción de uso temporal para cubrir las necesidades de habitación del hijo".

3 Contencioso-administrativo

Un año más, la intervención más relevante numéricamente en esta jurisdicción es la relativa a las cuestiones de competencia objetiva que se plantean tanto en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo como ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

En los procedimientos relacionados con la tutela de los derechos fundamentales se detecta un aumento de las demandas que tienen por objeto hacer valer la vulneración de los derechos fundamentales a la salud y a la integridad física como consecuencia de la denegación por parte de la administración sanitaria de la dispensación de medicamentos y/o tratamientos médicos no financiados por el sistema general de la Seguridad Social, o bien respecto de los que no hay evidencias médicas de sus efectos beneficiosos o no perjudiciales para la salud.

Las cuestiones de competencia han aumentado ligeramente (24 %) en los Juzgados de lo contencioso-administrativo, y más significativamente en los procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia.

Los procedimientos relacionados con la tutela de los derechos fundamentales se han mantenido invariables en número en el caso de la sala referida habiendo disminuido ligeramente en el caso de los Juzgados de lo contencioso-administrativo.

No se han registrado procedimientos con intervención del Ministerio Fiscal en lo relativo a recursos contencioso-electorales ni ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo ni ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se mantiene el escaso número de recursos de casación ante el Tribunal Superior de Justicia.

4 Social

Como hemos señalado en años anteriores, en un buen número de demandas, sobre todo en el procedimiento de despido, se alude de una forma demasiado genérica a la vulneración de derechos fundamentales, sin concretar suficientemente de qué manera se ha materializado la misma; en muchos casos, con el fin de obtener una tramitación preferente –de hecho, en ocasiones el demandante desiste de dicha alegación en el acto de la vista-.

Tal circunstancia, junto al elevado porcentaje de casos en los que en la sentencia se desestima la alegación en cuestión, determina que el Fiscal que tiene atribuida esta materia realice una selección previa de procedimientos a fin de acudir solamente a las vistas correspondientes a aquellos asuntos en los que, a priori, se aprecia una mayor probabilidad de estimación de la alegación de vulneración de un derecho fundamental.

A ello hay que añadir el importante volumen de asuntos en los que, o bien se desiste de la demanda, o bien se alcanza la conciliación y avenencia entre las partes (el mismo día del señalamiento o con unos días de antelación), o se suspende la vista con el fin de llegar a un acuerdo.

En 2024 el derecho fundamental cuya vulneración se ha alegado con mayor frecuencia ha sido el derecho de igualdad y no discriminación; siendo elevado el número de procedimientos en los que se ha reclamado -y concedido- una indemnización derivada de la vulneración del derecho a no ser discriminado por razón de sexo en relación a la percepción por varones del complemento de maternidad en la prestación por jubilación.

Por otra parte, también hay que destacar el considerable número de asuntos en los que se ha acordado la suspensión hasta la resolución de la cuestión prejudicial planteada por la Sala IV del Tribunal Supremo en virtud de auto de fecha 30 de mayo de 2024 en el recurso de casación por unificación de doctrina nº 5544/2023.

Finalmente, haremos mención, una vez más, a la buena relación de la Fiscalía con los Juzgados de lo Social. Siempre se cita al Fiscal con suficiente antelación a todas las vistas que pueden requerir su intervención; observándose a veces, no obstante, cierta dispersión en los señalamientos.

5 Otras áreas especializadas

5.1 VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

5.1.1. Algunos datos estadísticos de interés:

Desde el 1 enero al 31 de diciembre se han presentado en la Comunidad de La Rioja 820 denuncias por Violencia de Género. Se han producido 22 denuncias menos que en 2023, lo que supone una disminución del 2,84% respecto al año 2023, año en el que se había incrementado un 12,7% respecto al año anterior, por lo que se rompe la tendencia de los últimos años.

Con relación al otorgamiento de las órdenes de protección, se mantienen datos similares a los del año 2023, con un ligero descenso de las medidas cautelares de prisión provisional, pasando de 20 en el año 2023 a 13 en el año 2024. Se aprecia un incremento de las órdenes de protección denegadas, pasando de 56 en el año 2023 a 76 en el año 2024. Así también un incremento de las órdenes de protección adoptadas solo con medidas de naturaleza penal, pasando de 60 en el año 2023 a 89 en el año 2024.

Con relación a las solicitudes y tomando datos remitidos por la Delegación del Gobierno en La Rioja, este año 2024, un 47.4% de las víctimas por Violencia de Género han solicitado orden de protección, frente al 45.7% del año 2023, lo que representa una estabilidad.

A fecha 31 de diciembre 2024 el número de casos con seguimiento policial en la Rioja ascendía 903 casos activos y 23 supervisados. El año 2023 finalizó con 826 casos de seguimiento policial activos, por lo que el dato de este año 2024 representa un aumento de estos casos.

El mayor porcentaje de denuncias, 32,9%, son interpuestas por mujeres comprendidas en la franja de edad de 31 a 40 años de edad (en 2023 el mayor porcentaje fue en la franja 41-50). Desde enero a diciembre de 2024 se han interpuesto 45 denuncias por jóvenes de 20 años o edad inferior (5,4%).

Con relación a la edad del agresor, la franja de los 31 a 40 años constituye el intervalo de mayor porcentaje, siendo éste un 34,8 % (33,5% en 2023). Durante 2023 se han interpuesto 19 denuncias hacia hombres jóvenes de 20 o menos años (2,3%), 10 menos que el año pasado, que fueron 29.

5.1.2. Dispositivos telemáticos de detección de proximidad (pulseras)

A fecha 31 de diciembre de 2024, hay diez (10) dispositivos Cometa activos. Con relación a los dispositivos colocados para el control de penas de alejamiento e incomunicación, hay un total de cinco (5), siendo los restantes relativos al control de medidas cautelares. Las problemáticas más habituales se plantean, por un lado, con relación a determinados supuestos donde se producen entradas en el radio prohibido, que se producen de manera casual, dando aviso a la víctima y ello provoca situaciones de temor e intranquilidad para éstas.

En determinados municipios de tamaño reducido, debido a las distancias existentes, las pulseras no se presentan como el mecanismo más adecuado para la protección de las víctimas toda vez que se producen alarmas reiteradas que no guardan relación con situaciones de peligro para la integridad de éstas, tratándose muchas veces de entradas en zona de exclusión fortuitas, en las que el agresor rápidamente sale de la zona prohibida. En algunos procedimientos, los informes recibidos por Centro Cometa sobre las incidencias habidas son tan frecuentes que, con la finalidad de constatar la intencionalidad que existe en las incidencias reflejadas, se solicita del cuerpo policial correspondiente, la elaboración de atestado detallado sobre las incidencias reflejadas en los informes de Cometa, debiendo indicar también si se llevó a cabo actuación policial de algún tipo toda vez que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado son avisadas en tiempo real de dichas incidencias.

5.1.3 Análisis de las medidas de naturaleza civil en el ámbito de la orden de protección

Se plantea como primera problemática la insuficiencia de información para determinar el régimen adecuado de visitas y estancias del progenitor con los menores, partiendo del principio general de la suspensión, conforme al art. 94 CC, pero siendo conscientes de que no en todos los casos es la decisión más adecuada, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y el interés superior de los menores.

Se viene detectando también como una problemática recurrente la relativa a los acuerdos sobre medidas civiles que alcanzan las partes donde existe un número significativo de casos donde, por las circunstancias concurrentes, generalmente, las relativas a las causas penales vigentes entre las partes, y/o edad de los menores, se advierte que dicho régimen no es adecuado para los intereses de los menores y/o su bienestar personal y emocional. Sin embargo, ambos progenitores están de acuerdo en que dicho convenio sea el que se apruebe judicialmente.

En estos casos, en este último año, se ha venido planteando, o bien la citación de los menores para ser explorados, si tienen edad suficiente, y así poder indagar sobre la situación real de éstos y su interés superior. En otros casos, si la edad de los menores no aconseja su exploración, se ha solicitado por el Ministerio Fiscal elaboración de informe sucinto del equipo psicosocial sobre el régimen que se plantea, previo examen de los menores y de las circunstancias concurrentes, y ello a fin de valorar si el interés superior de los menores aconseja que el convenio regulador presentado sea aprobado o, por el contrario, se plantean modificaciones al mismo. En todo caso, el Ministerio Fiscal trata de ser muy cauto a la hora de informar sobre dichas propuestas de mutuo acuerdo.

5.2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Durante el año 2024, se mantiene la proporción de causas incoadas por siniestralidad laboral:

CAUSAS	2019	2020	2021	2022	2023	2024
DELITO DE HOMICIDIO	3	3	2	4	4	2
DELITO DE LESIONES	20	15	12	6	10	14

En relación con las causas incoadas por HOMICIDIO IMPRUDENTE EN ACCIDENTE LABORAL**,** incoadas en el año 2024, son:

DILIGENCIAS PREVIAS 447/2024 del Juzgado de Instrucción número 1 de Logroño.

Accidente ocurrido por precipitación de trabajadora social por ventana de un cuarto piso mientras se hallaba en un piso de protección de menores. Al parecer se encontraba en una

habitación con un educador cuando este se ha marchado a abrir la puerta del citado domicilio y cuando ha vuelto, ella ya no se encontraba en dicha habitación.

En informe remitido a esta Fiscalía por parte de Inspección de trabajo al solicitar información sobre los accidentes de trabajo ocurridos y registrados en inspección en 2024 se informa que en relación con este accidente, no se ha considerado que concurrieran faltas de medidas de seguridad o incumplimiento empresariales en materia preventiva.

DILIGENCIAS PREVIAS 1084/2024 del Juzgado de Instrucción número 1 de Logroño

Accidente ocurrido como consecuencia de la precipitación del trabajador desde una altura de seis metros en la zona en la que se encuentra el sistema de vibración del silo. Pendiente de la práctica de diligencias

-Diligencias preprocesales:

Destacar este año la incoación de unas diligencias preprocesales: Tras un correo del Secretario General del sindicato UGT se mantuvo una información con asistencia del Fiscal Superior en el que se expuso el problema concreto de un trabajador afiliado a su sindicato en el que tras sufrir accidente de trabajo que había conllevado la amputación de varias falanges, la mutua en concreto lo había calificado de leve y no se había dado traslado del informe de asistencia en Urgencias ni a Inspección de Trabajo, ni a los Juzgados competentes ni a Fiscalía. Se acordó en el decreto de incoación de las mismas, remitir oficio al Hospital San Pedro de Logroño, al Cuerpo Nacional de Policía, a la Guardia Civil y a la Inspección de Trabajo, sobre cuál era el protocolo a seguir y concretamente en el Hospital tratar de averiguar lo ocurrido. Tras recibir las correspondientes respuestas, se pudo concluir que lo ocurrido fue debido a un fallo humano debido a un cambio de turno de los facultativos que atendieron al trabajador, así como que, salvo un supuesto puntual, el protocolo funciona. De cualquier forma, en la próxima reunión que se mantenga con dichos cuerpos, se recordara a los mismos dicho protocolo y la obligatoriedad de su cumplimiento.

-Reunión anual: En el año 2024, en abril, la Fiscal Delegada asistió en la Delegación de Gobierno en La Rioja a una reunión de trabajo, dando continuidad a las reuniones anuales, siendo la anterior de fecha octubre de 2023, en la que estuvieron presentes la Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Jefa de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Servicio de Empleo Dialogo Social y Relaciones Laborales del Gobierno de la Rioja.

- Dificultades en el trabajo de la especialidad:

Estamos ante delitos de instrucción larga y dificultosa. Se trata de materia compleja desde el primer momento, para determinar quién es el empresario y la persona que debe proporcionar las medidas de protección a los trabajadores, más aún cuando existen subcontratas, y cuando intervienen varias empresas. Es necesario la práctica de múltiples diligencias para el esclarecimiento de los hechos, además contar con el informe de la Inspección de Trabajo y IRSAL (Empleo y Dialogo Social Relaciones labores y Salud

Laboral de la Comunidad Autonomía de La Rioja), para determinar quiénes son los empresarios, las personas responsables y coordinadoras de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuales son las la infracciones que se han producido en materia laboral, declaraciones testificales de los trabajadores que estuvieron presentes o en la misma situación que el trabajador accidentado, informes médicos y de sanidad en caso de lesiones, comprobar la existencia de Compañías de Seguros de responsabilidad civil, comprobar los familiares del trabajador para concretar la responsabilidad civil a su favor en caso de fallecimiento, etc.

La dificultad a la hora de llevar a cabo la imputación de los hechos a quienes son los responsables de la adopción de las medidas de seguridad en el trabajo, más aún cuando se está observando que en ocasiones ocurre un accidente en el establecimiento de una empresa, por parte de trabajadores que están realizando labores a cargo de una empresa externa.

Otra dificultad se deriva de la cuantificación de la responsabilidad civil ya que resulta muy difícil de cuantificar en los escritos de conclusiones provisionales, dada la complejidad del Baremo para Accidentes de Tráfico, a la hora de tener en cuenta numerosos factores para determinar la cantidad que le correspondería a cada familiar, siendo inestimable en estos casos la documentación que las partes intervinientes en el procedimiento adjuntan para concretar lo mejor posible dicha responsabilidad civil. Y en muchos casos, por los factores que se desconocen (salario, años de matrimonio, edad de los hijos, etc.) al no haber sido interesados por el Juzgado de Instrucción durante la instrucción de la causa

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

5.3.1. Datos estadísticos. Consideraciones generales.

Hay un número más reducido de calificaciones en asuntos urbanísticos, casi todos ellas provenientes de investigaciones aisladas por denuncias de particulares o por comprobaciones visuales de agentes de la autoridad.

La mayor sensibilidad social frente al maltrato de animales provoca el incremento de las denuncias, de las causas y, consiguientemente, de las acusaciones por estos hechos; ha aumentado extraordinariamente el número de Diligencias de Investigación Preprocesal Penal por estos ilícitos. En tramitación, hay varios procedimientos por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, por incorrecta gestión de residuos, por vertidos peligrosos, o por siniestros acaecidos en instalaciones productivas susceptibles de producir daños medioambientales.

Lo que resulta llamativa es el incremento de denuncias, en Fiscalía y en los Juzgados, por posibles delitos de prevaricación administrativa, sólo tangencialmente relacionados con delitos urbanísticos o medioambientales (por ejemplo, actuaciones municipales urbanísticas que se consideran contrarias a la legalidad, omisión municipal en el desmantelamiento de instalaciones ganaderas incompatibles con el planeamiento urbanístico); sobre este punto se harán algunas consideraciones más adelantes.

5.3.2. Demoliciones.

En 2024, respecto de la única sentencia condenatoria por delito urbanístico (artículo 319 del Código Penal), no se ha acordado la demolición de la construcción.

El Fiscal Delegado ha tomado nota del criterio de la Fiscalía de Sala de no diferir o suspender la ejecución de la demolición en supuestos como el apuntado, y así se ha hecho saber a todos los miembros de la plantilla, de modo que en todo caso se mantendrá en juicio la petición de demolición de la construcción ilegal, y si recae resolución que la imponga, bien en juicio contradictorio, bien con la conformidad del acusado, la demolición se ejecutará de inmediato e incondicionalmente.

5.3.3. Asuntos de especial interés.

- Procedimiento Abreviado 64/2020 de la Audiencia Provincial de Logroño.

En dicha causa penal, se ha absuelto al ex Alcalde de la localidad de Arnedo del delito continuado de prevaricación del que venía siendo acusado; el Fiscal se atribuía una continua omisión de su obligación de ejercer las competencias en materia urbanística que la legislación le confería, y con ello contribuía a consolidar las notorias construcciones ilegales presentes en el municipio, cuya realidad la sentencia reconoce.

El Fiscal no comparte en absoluto la fundamentación jurídica ni fáctica (incorporada ésta dentro de los fundamentos de derecho) de la resolución, así como tampoco la valoración de la prueba practicada; pero no se advierte en la sentencia la inconsistencia o arbitrariedad en dicha fundamentación que la Ley de Enjuiciamiento Criminal requiere para solicitar, en apelación, la anulación de una sentencia absolutoria.

- Procedimiento Abreviado 87/2023 del Juzgado de lo Penal Nº 2 de Logroño.

Ha recaído sentencia absolutoria en delito contra el patrimonio histórico, por la destrucción de un yacimiento romano enterrado (denominado Yacimiento Galiana, en la localidad de Fuenmayor), por parte del operario que realizaba con maquinaria pesada labores de roturación de unas fincas agrícolas, y por parte del propietario de las parcelas que no impidió que aquél prosiguiera con su labor.

El denominado Yacimiento Galiana está inventariado y protegido por el Gobierno de La Rioja y por el Plan General Municipal de Fuenmayor. El asunto presenta dos características del mayor interés, determinantes del fallo absolutorio.

a) En primer lugar, el yacimiento, aun constando, sobre el papel, su existencia y su protección (se trataba de un yacimiento oculto), no aparecía señalizado de ninguna manera; nada indicaba a nadie que en determinado paraje o parcelas hubiera un yacimiento romano; ni cartelería, ni indicación física o visible de ningún tipo; tampoco existía delimitación ni concreción de la ubicación del mismo. Se trataba de parcelas rústicas cubiertas de hierba, y

que, en decenios anteriores, sin signo exterior alguno que permitiera rastrear este hecho, había sido objeto de excavación para recuperar un pequeño tesoro de monedas romanas; nunca había sido objeto de excavación con metodología científica arqueológica.

Es decir, los implicados no tenían por qué saber que allí hubiera un yacimiento arqueológico, y además protegido; el propietario de las parcelas, porque las había adquirido recientemente, y en los títulos de propiedad no aparecía mención alguna a la existencia de un yacimiento en el terreno; y el operario de la maquinaria, porque se trataba de un extranjero que, ante la aparición de sillares, por indicación del dueño siguió con su trabajo y se limitó a ponerlos en una finca contigua. La inexistencia de cartelería o de cualquier otra evidencia física de la ubicación de un yacimiento trató de justificarse, según funcionarios autonómicos que declararon, en el propósito de evitar el furtivismo arqueológico, es decir, de incentivar el expolio del yacimiento.

b) En segundo término, y con tanta relevancia como lo anterior, se trataba de una roturación de fincas rústicas para plantar viñedo autorizada por la propia Consejería de Transición Ecológica del Gobierno de La Rioja, que había autorizado el cambio de destino de las parcelas (de rústico, a agrario), sin que hubiera saltado ninguna alarma en los sistemas informáticos de la Administración, que hubiera alertado de que la autorización para roturar el terreno y plantar viñedo se concedía sobre terreno en el que se encontraba un yacimiento arqueológico protegido. La sentencia entiende que no es dolosa ni gravemente imprudente (calificación subsidiaria del Fiscal) la conducta de quienes realizan una actuación específicamente autorizada por la Administración.

Entendía el Fiscal que dicha actuación de la Administración, concurrente con la producción del resultado, podía afectar a la reducción de la cuantía indemnizatoria (como en el caso de la destrucción del yacimiento de la Cueva Chabes, en Huesca), pero el Juzgado, con un criterio razonado y que no es combatible por ilógico para fundamentar un recurso de apelación y pedir la anulación de la sentencia, considera que dicha conducta previa administrativa incide directamente en la convicción acerca de la licitud de la conducta, sin que hubiera razones para entender que no se podía proseguir con la labor; además, aun reputando la conducta como imprudente, en ningún caso hubiera alcanzado la entidad de grave, que es la única que permite la persecución penal.

5.3.4. Relaciones con la Administración y las Fuerzas Policiales

Las relaciones con la Administración se desarrollan fundamentalmente por escrito, a través de las comunicaciones o denuncias que se envían a la Fiscalía sobre hechos presuntamente delictivos, o sobre las peticiones de información o de documentación que se formulan desde la Fiscalía en el seno de Diligencias de Investigación Penal incoadas.

La colaboración con el SEPRONA es óptima; la aportación de documentación, fluida, y los atestados policiales destacan por su gran calidad técnica y claridad expositiva. Merece reconocimiento el apartado de Anexos documentales, siempre amplio, en que se justifica documentalmente el contenido del cuerpo del atestado policial

5.3.5. Sugerencias, propuestas y reflexiones

Reflexión: Delitos contra los animales.

Merece destacarse que el tipo básico del artículo 340 bis del Código Penal (delito menos grave de lesiones contra los animales) presenta una notable similitud, por no decir analogía, con el delito menos grave de lesiones del artículo 147 del Código Penal, en el que el sujeto pasivo son los seres humanos.

Queda fuera de esta reflexión el subtipo agravado, en el que se ha ocasionado la muerte del animal. Así, en el artículo 340 bis, apartado 1 se requiere, como elemento del tipo, la necesidad de que la lesión "requiera tratamiento veterinario" (aunque dicho tratamiento no se haya dispensado); en el artículo 147.1, se requiere "tratamiento médico o quirúrgico" (que sea objetivamente necesario, aunque no se haya practicado).También existe un delito leve contra los animales (artículo 340 bis, apartado 4), similar a los delitos leves de lesiones y maltrato de obra contra seres humanos (artículo 147.2 y 3), cuando las lesiones no han requerido tratamiento veterinario, o cuando, no habiendo lesión, se ha producido un maltrato grave.

Esta referencia a la gravedad de la conducta es la única del tipo penal al antiguo criterio del "maltrato"; ahora, siempre que el animal ostente las características establecidas en el tipo penal (por ejemplo, los no destinados a su sacrificio para consumo), se está ante un ilícito penal; la conducta delictiva se despoja de cualquier consideración atinente a su injusticia o desproporción, y se objetiva: hay siempre delito cuando se causa (dolosamente, por acción o por omisión) una lesión, y puede haberlo sin lesión cuando hay maltrato y éste es grave.

En síntesis, conviene destacar algo que no siempre tiene presente la sociedad, donde continúa utilizándose habitualmente la expresión "maltrato animal", que sugiere que lo que se castiga es el "maltrato" y que puede haber conductas que causen lesión y que no constituyen maltrato, no entenderse no son injustificadas; ya no existe el delito de maltrato animal, sino el delito de causación de muerte o lesión contra el animal; sólo puede ser impune el maltrato "no grave" al animal que no ocasione lesión.

Reflexión: Delitos de prevaricación (urbanística, administrativa, o ambas)

Se ha advertido un notable incremento de denuncias, ante la Fiscalía o ante los Juzgados, por conductas que se consideran constitutivas de delito de prevaricación. Ello se produce en un momento en que los Tribunales, en La Rioja y en el resto de España, son particularmente renuentes a apreciar la existencia de tales ilícitos.

Muchas de estas denuncias tienen una finalidad instrumental; se utiliza la vía penal para conseguir lo que los interesados no pueden obtener en otros cauces judiciales, bien por no ser interesados en un procedimiento contencioso-administrativo, bien por lo limitado del objeto de pleitos de esta naturaleza, bien por haber transcurrido los plazos para poder actuar por dichos trámites. En ocasiones, se pretende que el Juzgado (de Instrucción) o el Fiscal ordenen (cautelarmente) a la Administración la realización de conductas o actividades que son del interés de los denunciantes, lo que a los órganos del Poder Judicial y al Ministerio Público les está vedado si no se ve afectado el buen fin de un proceso penal.

Estas denuncias, aun con algún fundamento, cuestionan actuaciones administrativas, activas u omisivas, que normalmente no constituyen la conducta flagrantemente injusta que es el núcleo del delito de prevaricación. Lo cual no excluye que, en el ámbito urbanístico o

en otros relacionados con él, el Ministerio Fiscal no haya de procurar ser, no ya beligerante, sino proactivo en la persecución de conductas reconocidamente ilegales, pero a las que los investigados, y en ocasiones los Tribunales, encuentran consideraciones, circunstancias, contingencias, razones, pretextos (más o menos relevantes) para entender no cometido este ilícito.

Cualquier acusado por estos ilícitos, en un juicio penal, acude a la vista provisto y pertrechado de un argumentario o planteamiento con una apariencia mínima de racionalidad para justificar su conducta; corresponde al Fiscal y, en su caso, al Tribunal, desmontar esa tramoya de aparente legalidad o de justificación o de explicación de la conducta. Poco puede hacerse cuando el Tribunal la da por válida o suficiente.

5.4. TRATA DE PERSONAS Y EXTRANJERÍA

5.4.1. Breve apunte estadístico

En relación con los datos que aporta el Instituto de Estadística de La Rioja del año 2024 el total de la población de La Rioja asciende a 324.184 personas de las cuales 277.450 son españolas y 46.734 extranjeros. La Unión Europea UE aporta 14.905, el resto de Europa 3.118, África 12.036, América 13.225, Asia 3.424, Oceanía 18, contando también con 6 apátridas. Además de los extranjeros residentes legales en nuestra Comunidad, habría que añadir un número importante de ellos que se encuentran en situación administrativa irregular, cuyo dato real es imposible cuantificar, y que aumenta considerablemente en épocas concretas del año, como es la campaña de la vendimia.

5.4.2. Trata de seres humanos, art. 177 bis Código Penal y Prostitución del art. 187 del Código Penal.

Se efectuaron quince controles, dentro de la Operación Nacional STOP contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual, tanto de pisos donde se ejerce la prostitución como de locales de alterne. Los pisos controlados se encuentran en el término municipal de Logroño y los locales se ubican tanto en la capital como en el resto de la Comunidad Autónoma.

En colaboración con la Inspección Territorial de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja y dando cumplimiento al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio del Interior, se llevaron a cabo cincuenta actuaciones conjuntas en los distintos sectores laborales, inspeccionando empresas, locales comerciales y explotaciones agrarias, con el objetivo de detectar delitos contra los derechos de los trabajadores, falsedades documentales y actividades de economía sumergida.

5.4.3. MENAS

A comienzos del año 2024 los Servicios Sociales dependientes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja contaban en sus Centros de Acogida con diez menores no acompañados (MENAS). Durante el año se han producido fluctuaciones, y en diciembre del año 2024 ha finalizado con el mismo número, siendo de nacionalidad marroquí, guineana, maliense y gambiana.

La dación de cuenta de la C.A. respecto a todas las incidencias de los menores afectados es permanente con la Fiscalía.

5.4.4. INTERNAMIENTOS Y EXPULSIONES

En la siguiente tabla se especifican los expedientes incoados por estancia Irregular, las solicitudes de ingreso en C.I.E.S, y las expulsiones ejecutadas:

Expedientes por estancia irregular incoados	204
Expulsiones por estancia irregular	26
Expulsiones cualificadas (con antecedentes)	21
Expulsiones de prisión	5
Devoluciones	3
Solicitudes de ingreso en CIE,s.	21
Solicitudes de ingreso en CIE,s concedidas	14

También se puede hablar en los últimos diez años de una importante y progresiva tendencia de descenso en los internamientos y concesiones judiciales. Los Juzgados de Instrucción son más sensibles para valorar el arraigo y estabilidad de las personas aun cuando exista un orden administrativa de expulsión. Se considera que el internamiento es la última ratio de las medidas cautelares, y se otorga poco valor al hecho de que el interesado no haya abandonado voluntariamente el territorio nacional pese a conocer que había una resolución en su contra.

5.4.5. EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL

Las escasas veces que se ha planteado, el fiscal ha informado favorablemente a todas las autorizaciones judiciales de expulsión solicitadas al amparo del art. 57.7 LOEx, utilizando como criterios rectores, la menor gravedad del delito y la no existencia de responsabilidades civiles relevantes o el juicio razonable de no existir posibilidad real de pago. Así, consta que se realizaron ocho informes favorables. A su vez, se realizaron ocho informes favorables cuando se solicitó la expulsión en calidad de sustitución de la pena de prisión impuesta en virtud de sentencia firme, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal. Sobre este aspecto, la regla general es que el posible arraigo del investigado en territorio nacional se estudia y plantea en el acto del juicio oral donde la defensa aporta documentación para acreditarlo.

Como decimos la valoración del arraigo personal ha provocado un descenso muy importante en las peticiones y sentencias de expulsión. También es cierto que hay muchos delitos habituales de menor gravedad que se sancionan fuera de los límites mínimos de pena para poder aplicar la sustitución. En todo caso, se va a revisar la aplicación de la institución en lo sucesivo.

5.4.6. Colaboraciones

Indicar que por parte de Fiscalía se mantiene un contacto permanente tanto con la BPEF, como con las ONG que trabajan en La Rioja (MÉDICOS DEL MUNDO y ACCEM), como con la Entidad Pública de Protección de Menores. En el ámbito de dicha colaboración, el día 28 de octubre de 2024 se mantuvo una reunión en la sede de la Fiscalía, organizada por el Fiscal que suscribe y a la que asistió, el Inspector Jefe y Jefe de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de La Rioja, el Capitán Jefe de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de La Rioja y representantes de dichas ONG.

5.5. SEGURIDAD VIAL

El informe de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre la Seguridad Vial en 2024 presenta un análisis de la situación, basado en datos proporcionados por la Jefatura de Tráfico y las actuaciones de la Guardia Civil y las policías locales, así como de los procedimientos judiciales tramitados por delitos contra la seguridad vial.

5.5.1. Situación General de la Seguridad Vial en 2024

En 2024, La Rioja registró un total de doce (12) víctimas mortales, distribuidas en siete (7) en zona interurbana y cinco, (5) en zona urbana. En vías interurbanas, se produjeron 195 accidentes con víctimas, resultando en 7 fallecidos, 53 heridos graves y 260 heridos leves. Comparando con 2023, se observó una reducción en el número de víctimas mortales (-4) y heridos leves (-36), pero un aumento en los heridos graves (+7) . De los fallecidos en vías interurbanas, 4 eran conductores (dos de ellos sin cinturón), 2 eran pasajeros y 1 era peatón.

La Comisión anual de Seguridad Vial, celebrada el 28 de enero de 2024, valoró un aumento de la velocidad en carreteras convencionales tras mejoras en las vías y destacó de forma preocupante la distracción por móvil como causa de siniestros. Las principales causas de accidentes con víctimas mortales fueron la invasión del sentido contrario (7 casos), la distracción/somnolencia (1 caso) y el no mantener la distancia de seguridad (1 caso) .

En cuanto a la movilidad, 2024 marcó un hito histórico con más de 4.500.000 millones de desplazamientos. Durante el periodo de verano (1 de julio al 8 de septiembre), se registró una reducción de víctimas mortales (-1), heridos leves (-29) y heridos graves (-1) respecto al verano de 2023. En el periodo navideño (20 de diciembre al 6 de enero), se redujo el número de heridos leves (-2), mientras que los heridos graves se mantuvieron igual que en 2023.

El 71% de los conductores causantes de accidentes con víctimas fueron hombres. En cuanto al total de víctimas, los hombres representaron el 68,12% y las mujeres el 31,87%. La franja de edad con mayor tasa de accidentalidad fue la de 18 a 29 años (22,5% de las víctimas), seguida por la de 30 a 39 años (20,62%). De las 7 víctimas mortales, cuatro tuvieron como principal causa la conducción distraída o desatenta, el cansancio o el sueño, situando la distracción como el principal factor de siniestralidad vial mortal en las carreteras riojanas.

Es importante notar que el informe señala una discrepancia en el número total de víctimas mortales reportado en otro punto del documento, donde se indica un aumento de 5 víctimas mortales en 2024 respecto a 2023.

5.5.2. Actuaciones de la Guardia Civil y Policías Locales

En 2024, las denuncias y sanciones administrativas de la Guardia Civil descendieron un 14%. Las principales fueron por circular con pérdida de vigencia del permiso (-579-), por circular sin cinturón (-335-) y por uso del móvil (-337-) . La Guardia Civil de Tráfico realizó 5.388 pruebas de alcoholemia más que en 2023, manteniendo una tasa de positivos estable por debajo del 0,70% (0,69% en 2024) . En cuanto a la detección de drogas, se realizaron 2.160 pruebas, con 936 positivos (43,33%), siguiendo una tendencia al alza de los últimos 5 años . La sustancia más detectada fue el THC (30,23%), seguido de anfetaminas y cocaína.

Las policías locales, con medios cedidos por la Dirección General de Tráfico, realizaron 725 pruebas de alcoholemia, con 211 positivas (28,70%), y 135 pruebas de drogas, con 80 positivas (59,25%).

Policía Local de Logroño: Realizó 6.000 pruebas de alcoholemia, con 432 administrativas y 8 judiciales positivas, además de 146 judiciales y 16 por negativa . En drogas, de 368 pruebas, 191 fueron administrativas y 2 penales positivas .

Policía Local de Arnedo: Realizó 435 pruebas de alcoholemia (14 positivas) y 67 pruebas de drogas (10 positivas) .

Policía Local de Haro: No realizó pruebas de alcohol ni drogas en 2024, a diferencia de 2023.

Policía Local de Nájera: No realiza pruebas preventivas de alcoholemia ni de drogas, salvo para denuncias administrativas o atestados judiciales .En 2024, aportaron un caso judicial de alcoholemia positiva .

Policía Local de Santo Domingo de la Calzada: Realizó 234 pruebas de alcohol (10 administrativas y 4 atestados positivos) y 40 pruebas de drogas (1 positiva).

Policía Local de Calahorra: Realizó 217 pruebas de alcoholemia (39 positivas, 23 judiciales con atestado y 3 atestados por negativa) y 39 pruebas de drogas (22 positivas).

Policía Local de Alfaro: Realizó 73 pruebas de alcoholemia (5 positivas, 2 remitidas al juzgado) y 21 pruebas de drogas (15 positivas).

Policía Local de Pradejón: No tiene registros sobre accidentes con menores peatones, personas vulnerables o VMP, ya que la Guardia Civil de Calahorra realiza los atestados en estos casos .

5.5.3. Procedimientos Judiciales por Delitos contra la Seguridad Vial

En 2024, se incoaron 569 causas por Delitos contra la Seguridad Vial en Diligencias Urgentes (D.U.), un ligero aumento respecto a las 544 de 2023. Las causas calificadas de Seguridad Vial ascendieron a 450, frente a 355 en 2023, lo que supone un notable aumento.

Desglosando por tipos penales en D.U.:

1.Exceso de velocidad (art. 379.1 CP): 7 incoadas (1 en 2023), 6 calificadas y 8 sentenciadas.

2.Conducir bajo influencia de alcohol/drogas (art. 379.2 CP): 320 incoadas (307 en 2023), 149 calificadas y 189 sentenciadas.

3.Conducción Temeraria (art. 380 CP): 10 incoadas (1 en 2023), 1 calificada y 3 sentenciadas.

4.Conducción Temeraria agravada (art. 381 CP): 1 incoada (0 en 2023), 1 calificada y 1 sentenciada.

5.Negativa a las pruebas (art. 383 CP): 14 incoadas (19 en 2023), 4 calificadas y 10 sentenciadas.

6.Conducción sin permiso (art. 384 CP): 209 incoadas (215 en 2023), desglosadas en 97 por conducir sin puntos (aumento), 60 por quebrantamiento de medida cautelar (descenso) y 52 por conducir sin permiso/licencia (descenso). Se calificaron 101 y sentenciaron 150.

7.Creación del riesgo (art. 385 CP): 0 incoadas (1 en 2023), 0 calificadas y 0 sentenciadas.

En Diligencias Previas (D. Previas), se incoaron 91 causas en 2024.

Desglosando por tipos penales en D. Previas:

1.Exceso de velocidad (art. 379.1 CP): 0 incoadas (2 en 2023), 2 calificadas.

2.Conducir bajo influencia de alcohol/drogas (art. 379.2 CP): 43 incoadas (58 en 2023), 15 calificadas.

3.Conducción Temeraria (art. 380 CP): 15 incoadas (9 en 2023), 1 calificada.

4.Conducción Temeraria agravada (art. 381 CP): 0 incoadas (1 en 2023), 0 calificadas.

5.Negativa a las pruebas (art. 383 CP): 2 incoadas (3 en 2023), 1 calificadas.

6.Conducción sin permiso (art. 384 CP): 30 incoadas (46 en 2023), 17 calificadas.

7.Creación del riesgo (art. 385 CP): 1 incoadas (5 en 2023), 17 calificadas.

Se incoaron 60 Procedimientos Abreviados (P. Abreviados) y se calificaron 40, frente a 42 en 2023.

Homicidio Imprudente (art. 142 CP)

En 2024, se registraron 5 casos de Homicidio Imprudente, frente a 3 en 2023. Se detallan cinco casos incoados en 2024, incluyendo el fallecimiento de un menor por adelantamiento antirreglamentario, el atropello mortal de un motorista y un peatón, y el fallecimiento del copiloto de un vehículo en un accidente.

Lesiones por Imprudencia Grave (art. 152 CP)

La obtención de datos sobre Lesiones por Imprudencia Grave es difícil debido a la forma en que se registran los delitos. En 2024, se obtuvieron datos de -3- causas calificadas por I.Grave .

Datos Estadísticos de Sentencias Dictadas en 2024

En 2024, se dictaron 992 sentencias en materia de Seguridad Vial, un notable incremento respecto a las 568 de 2023, reflejando la falta de actividad judicial por la huelga de los LAJ en el primer semestre de 2023.

Respecto a causas por Homicidio Imprudente (art. 142 CP), se mencionan varios casos en trámite con dilaciones, y dos sentencias condenatorias dictadas en 2024 correspondientes a hechos de 2020. También se señalan causas pendientes de auto de P.A. o juicio oral con dilaciones.

Las causas por Lesiones por I. Grave (art. 152 CP) en 2024 se localizan con dificultad y con dilación en el trámite.

Se indica que tras la nueva regulación legal por LO 2/2019, no constan incoadas causas por Homicidio o Lesiones de “notoria gravedad” (art. 142 bis y 152 bis CP). Tampoco existe registro ni estadística sobre el delito de fuga (art. 382 bis CP), aunque se reseñan dos casos en 2024.

Tipicidad -delitos leves-

En 2024, no constan resueltos ante Juzgado de Instrucción delitos leves por Homicidio (art. 142.2 CP) y Lesiones (art. 152.2 CP), tramitándose generalmente como conexos o remitiéndose a J. Penal por posible imprudencia grave. No constan datos fiables en la aplicación Fortuny sobre D. Leves de Imprudencia menos grave. Se localizan dos sentencias en ejecución por Lesiones por imprudencia menos grave.

5.5.4. Apartado sobre delincuencia vial

En 2024, se siguió el protocolo de actuación para siniestros viales graves, con remisión de atestados a la Delegada para valoración. La Delegada tiene atribuido el despacho de siniestros del art. 142 y lesiones graves del art. 149 CP. Se realizó una nota de servicio para unificar la actuación de los Fiscales en la ejecución de la pena de comiso. Se valora la labor del seguimiento de FGE en S.V. como corrector técnico de la acusación. Es frecuente la resolución extrajudicial de la responsabilidad civil . No constan juicios por delitos leves por siniestros viales en los Juzgados de instrucción. Se destaca la información completa sobre derechos de víctimas en los atestados y la remisión a la OAVD y UVAT. En 2024, la OAVD de Logroño no atendió a ninguna víctima de accidente de tráfico o delitos contra la seguridad vial. Se actúa en protección de víctimas vulnerables dando cuenta a la Sección de Discapacidad.

Sobre los VMP (Vehículos de Movilidad Personal), consta un registro nacional de accidentes en patinete (ARENA), pero no se pudieron desgajar los datos de La Rioja . Se observa una circulación "antirreglamentaria" de VMP por las aceras. La Policía Local de Logroño denunció a 400 conductores de VMP en 2024 . Respecto a siniestros con víctimas vulnerables y VMP, las policías locales aportaron datos: Logroño registró 7 menores peatones, 122 VMP y 56

bicicletas implicadas. Calahorra informó de 3 atropellos a mayores de 70, 3 a menores y 2 accidentes con VMP.Haro registró un menor herido leve y otro atropellado, sin casos de otras personas vulnerables o VMP. Arnedo informó de 1 menor peatón implicado y sin casos de personas vulnerables o VMP. Alfaro registró 6 atestados con heridos y 37 peatones mayores de 65 años implicados.

Falsedad Documental

Se reseña una sentencia por falsedad del permiso de conducir y conducción sin permiso. No se pueden registrar otras causas de falsedad relacionadas con seguridad vial por materia, aunque podrían implicar ilícitos como alteración de placas. Constan varios concursos de delitos (conducción temeraria, bajo influencia de drogas y sin permiso, o atentado agravado con reincidencia).

Medidas Cautelares

En 2024, se acordaron 4 Prisiones Provisionales por C. Temeraria. Se acordó la medida cautelar de intervención del permiso en un caso de conducción alcohólica con reincidencia (pendiente de apelación). Respecto a la intervención cautelar del vehículo, se mencionan dos casos.

La pena de decomiso del vehículo se aplica en casos de multirreincidencia o reincidencia en hechos graves:

•Un caso por conducir sin puntos con multirreincidencia.

•Un caso por conducción alcohólica con reincidencia.

•Un caso por delito de sin puntos con reincidencia.

Sentencias Relevantes en 2024

Se reseñan varias sentencias interesantes, incluyendo una por circular con VMP trucado, otra por conducción sin permiso, temeraria y atentado (confirmada en apelación), una por conducción temeraria y atentado (pendiente de apelación), una por reincidencia en conducir sin puntos, una por influencia de drogas y sin puntos, y otra por conducción alcohólica con abuso de derecho (pendiente de apelación). La Audiencia Provincial revocó algunas condenas por no acreditarse la "influencia" en la conducción. No constan delitos graves del art. 142 bis y 152 bis CP . Se destaca un caso de condena por lesiones imprudentes menos graves por atropello a conductor de VMP. Se mantiene el criterio de tipificar como quebrantamiento del art. 384.2 CP y no del art. 468 CP los casos de conducir tras pérdida judicial del permiso sin haberlo obtenido de nuevo.

Pena TBC (Trabajos en Beneficio de la Comunidad) S.Vial

El Centro Penitenciario desarrolla un programa general de deshabituación del alcohol. En 2024, aumentaron notablemente los mandamientos de suspensión por delitos contra la seguridad vial (15%) . En los delitos contra la seguridad del tráfico, destacan las ejecuciones por condenas de hasta 60 jornadas de TBC (80%), susceptibles de incluirse en un Taller de Seguridad Vial (TASEVAL). Aumentó el porcentaje de condenas mayores de 90 jornadas de

TBC (20% respecto al 11% en 2023). No siempre es posible la derivación por incompatibilidades del penado.

La franja de edad mayoritaria de los penados a TBC se sitúa entre 36 y 45 años (30%), seguida de 26-35 años (27%). De los mandamientos de TBC, 887 correspondieron a hombres y 96 a mujeres. Se observó un incremento del 2% en los programas de suspensión de condenas impuestos a mujeres.

En 2024 no se realizó la función del Funcionario Verificador del SGPMA por jubilación y falta de sustitución. Se realizaron 20 visitas a entidades para comprobar el cumplimiento de TBC. Se mantienen recursos de derivación (Arad, Reto a la Esperanza, Remar La Rioja) y colaboración con Proyecto Hombre y Alcohólicos Anónimos.

En 2024 no se recibió ninguna causa sujeta a la regla de conducta 83.1.8ª del CP (dispositivo de control), debido a su coste económico para el penado. A fecha 31 de diciembre de 2024 no hay ninguna regla de conducta de este tipo en vigor. Se realizan talleres de sensibilización, algunos de forma telemática. Persiste el problema de falta de plazas suficientes para el cumplimiento de las penas de TBC, especialmente en Calahorra y Rioja Baja . Aumentaron las ejecutorias de TBC (29%) y suspensiones de condena (17%) respecto a 2023. La falta de plazas para TBC se ha agravado en 2024.

Diligencias Investigación S.Vial

En 2024 no constan incoadas Diligencias de Investigación. Se tramitaron D. Pre procesales para resolver déficits en atestados de la P. Local de Arnedo sobre alcoholemias, resolviéndose el error como puntual.

5.6. MENORES

5.6.1. Incidencias personales y aspectos organizativos

La Sección de Menores ha experimentado cambios en la composición de los Fiscales a lo largo de los años, manteniéndose en 2024 la organización con dos Fiscales no dedicados exclusivamente a la materia de menores. Estos Fiscales también despachan diligencias previas y juicios por delitos leves del Juzgado de Instrucción nº 2 de Logroño, ejecutorias penales derivadas, realizan guardias semanales en varios juzgados, asisten a juicios penales y civiles, y a guardia diaria en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer. Además, llevan los procedimientos de Protección de menores, incluyendo seguimiento de resoluciones de la Entidad Pública de Protección, adopciones, auxilios judiciales y oposiciones a resoluciones administrativas.

Se ha incrementado exponencialmente la puesta a disposición de menores detenidos y aquellos llamados urgentemente a Fiscalía para solicitar medidas cautelares, lo que obliga a los Fiscales a utilizar sus pocos días libres para el despacho de estos asuntos. Desde 2024, los Fiscales de la Sección también se encargan de los expedientes de determinación de edad de menores migrantes no acompañados, aumentando aún más su carga de trabajo.

Implementación de Sistemas Informáticos y Grabación de Declaraciones

Se continúa utilizando el sistema Lexnet iniciado en 2015, sin haberse implementado aún el expediente electrónico en Fiscalía de Menores. Se ha comenzado a firmar de forma electrónica las resoluciones de los expedientes de reforma, manteniendo de momento el formato papel y la firma electrónica por la inestabilidad de la plantilla. Desde el verano de 2024 se ha implementado la grabación de las declaraciones, agilizando este trámite. No obstante, la necesidad de la presencia del funcionario de auxilio judicial en las grabaciones ha generado retrasos por la escasa formación del personal que ha cubierto esa plaza. La existencia de un único Juzgado de Menores, que sí ha implantado el expediente digital, permite la comunicación en formato papel y Lexnet entre la Fiscalía y el Juzgado. Los atestados y comunicaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se reciben a través de Lexnet, aunque también continúan llegando en formato papel. El incremento de peticiones de medidas cautelares en delitos de violencia intrafamiliar y agresiones sexuales ha aumentado el trabajo de la oficina y los Fiscales, requiriendo una respuesta rápida y utilizando los escasos días que no tenemos otros servicios para ello .

5.6.2. Problemas en la efectiva aplicación de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores

Durante el año 2024 no se ha dispuesto en La Rioja de la posibilidad estable de ejecutar la medida de convivencia con un grupo educativo o familiar por no existir ese recurso de forma independiente. Existe la infraestructura en el centro de menores, pero su puesta en marcha se ha frenado por la alta ocupación del centro de reforma, dependiendo de plazas vacantes que no se han dado.

Otro aspecto es la necesidad de ampliar las plazas del centro de reforma, que ha estado prácticamente completo en 2024, obligando al ingreso de algunos menores en el Centro La Zarza de Murcia. Esto no se considera una solución continuada por la necesidad de cercanía familiar y trabajo con las familias. La Dirección General de Justicia ha manifestado que antes del verano de 2025 estará funcionando el recurso de convivencia en grupo educativo. No obstante, la proliferación de delitos graves como agresiones sexuales y violencia filioparental, junto con menores reincidentes con medidas de larga duración, hacen valorar que el actual número de plazas del centro de reforma es limitado y requiere una solución estructural.

5.6.3. Actuaciones en Mediación y visitas al centro de reforma

Existe un contacto fluido con los responsables de la ejecución de las intervenciones en Mediación para mejorar su efectividad, especialmente en relación con el cumplimiento de los compromisos de responsabilidad civil por parte de los menores y sus responsables. Se concluyó la eliminación de acuerdos de pago de responsabilidad civil en plazos demasiado dilatados. Se prioriza la tramitación de expedientes de mediación por delitos leves. Se considera oportuno reflejar en los informes de mediación cualquier circunstancia que permita valorar un resultado exitoso de la misma, independientemente del abono de la responsabilidad civil en algunos casos. Los resultados de la mediación en La Rioja se consideran más que satisfactorios, con un alto índice de resultados positivos.

Visitas al Centro Educativo Virgen de Valvanera

Se han realizado visitas regulares bimensuales al centro por ambos Fiscales encargados, exponiendo la Dirección las circunstancias de cada menor, su evolución y cualquier aspecto

reseñable, entrevistando a menores solicitantes, inspeccionando instalaciones y manteniendo contacto permanente con los responsables del centro.

5.6.4. Evolución de la criminalidad

Se observa un crecimiento continuo de asuntos incoados: 444 Diligencias Preliminares y 271 Expedientes de Reforma en 2024, lo que supone un aumento de un tercio desde 2022.

Los Expedientes de Reforma incoados en 2024 se distribuyen por tipos de delito:

•Homicidio/asesinato doloso: 1

•Agresión sexual: 26 (aumento significativo)

•Violencia doméstica: 24 (aumento)

•Robo con violencia o intimidación: 13 (igual que el año anterior)

•Lesiones: 45 (aumento significativo)

•Delitos relacionados con la violencia de género: 4 (descenso)

•Robo con fuerza en las cosas: 19 (aumento)

•Conducción sin permiso: 10 (igual que el año anterior)

•Conducción temeraria: 0 (descenso)

•Daños: 21 (aumento significativo)

•Delitos contra la salud pública: 7 (aumento)

•Atentado y resistencia a la autoridad: 2 (descenso)

•Delitos contra el orden público: 11 (aumento significativo)

•Otros (amenazas, acoso, revelación de secretos, estafas, quebrantamiento): 77 (aumento)

Se incoaron 68 Expedientes de Reforma por delitos leves contra las personas y 39 por delitos leves contra el patrimonio. El total de expedientes de reforma referenciado es superior al número de expedientes incoados dado que algunos se han incoado por varios delitos.

5.6.5. Actividad de la Fiscalía

La mayor parte de menores detenidos puestos a disposición del Fiscal han sido denunciados por malos tratos en el ámbito familiar (con solicitud de alejamiento), agresiones sexuales, robo con violencia y menores reincidentes en delitos contra el patrimonio. Se resalta el incremento de menores sobre los que se solicita medida cautelar sin haber sido detenidos previamente, generando una problemática añadida para la oficina y los Fiscales.

-Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad

El número de Diligencias Preliminares y Expedientes de Reforma incoados ha aumentado en 2024. A finales de 2024, estaban pendientes 22 diligencias preliminares y 136 expedientes de reforma, un aumento respecto a 2023 debido al incremento de asuntos y los cambios en la plantilla. Se da total preferencia a los asuntos de menores frente a los de adultos, intentando mantener el tiempo medio de tramitación lo más breve posible. Se mantiene la petición al Equipo Técnico de elaboración preferente de informes en delitos leves y casos con medida cautelar. El contacto con el Equipo Técnico, ubicado en las mismas dependencias, es diario. Se indica al Equipo Técnico que priorice los informes de menores con medida cautelar o en los que el Fiscal ha solicitado valoración de adopción de medida cautelar, actuando con urgencia incluso en casos sin detención previa.

- Respecto a la incidencia del desistimiento (Art. 18 y 27.4 LORPM)

Se continúan con los mismos criterios que en años anteriores. Las Diligencias Preliminares sobreseídas y archivadas por desistimiento en 2024 fueron 13 (28 en 2023), 87 por ser menores de 14 años (85 en 2023) y 51 por otras causas (48 en 2023).

- En cuanto a soluciones extrajudiciales (Art. 19 LORPM)

Las soluciones extrajudiciales se redujeron exponencialmente en 2024 (10) respecto a 2023 (57). Un buen número de expedientes de reforma pendientes están derivados a mediación. Se debería valorar un refuerzo o reorganización de este recurso que estaba dando buenos resultados.

- Criterios generales para el desistimiento (Art. 18 LORPM)

Se valora el desistimiento como primera opción en delitos leves y menores sin otros Expedientes de Reforma, especialmente en hurtos leves. En casos de lesiones, se considera y valora la implicación del menor, si actuó solo o con mayores, la intervención previa en el centro escolar o familia, si es hurto leve y primera vez, y la participación de adultos familiares, para valorar el desistimiento o continuación.

- Delitos leves

Del total de Expedientes de Reforma incoados en 2024, 121 fueron por delitos leves (39 contra el patrimonio y 68 contra las personas).

-Información actualizada sobre procedimientos de mayor complejidad (Art. 10-2 LORPM)

En 2024 se incoó un Expediente de Reforma por tentativa de homicidio (ER 134/24), pendiente de instrucción por ser un asunto complejo con numerosos testigos y diligencias médicas. Se acordó la prórroga de la medida cautelar y actualmente el menor se encuentra en libertad vigilada . También se incoaron expedientes por agresión sexual con acceso carnal (nº 187/24, 191/24, 160/24, 255/24, 265/24), en todos los casos con víctimas menores de edad. El expediente nº 178/22 (tentativa de homicidio) se encuentra pendiente de señalamiento para Octubre de 2025. El expediente nº 230/23 (agresión sexual) tiene sentencia firme, con víctima menor de edad. Los expedientes nº 187/24, 191/24, 160/24, 255/24, 265/24 y 134/24 están en fase de instrucción. En 2024 recayeron sentencia en los

expedientes nº 83/22 (no firme), 43/23 (firme), 82/23 (no firme), 105/23 (firme), con víctimas menores de edad. Todos estos casos se comunican a la F.G.E. sección menores conforme a sus instrucciones. En estos expedientes de extrema gravedad, existen víctimas menores de edad.

- Medidas cautelares privativas de libertad o comunitarias

En 2024 se adoptaron 40 medidas cautelares:

•Internamiento en régimen cerrado: 2 (descenso)

•Internamiento en régimen semiabierto: 8 (aumento)

•Internamiento en régimen semiabierto terapéutico: 6 (igual que el año anterior)

•Libertad vigilada, terapia familiar: 14 (descenso)

•Prohibición de acercarse a la víctima: 17 (descenso)

Las medidas de internamiento en régimen semiabierto terapéutico se han podido implementar en el Centro Virgen de Valvanera, evitando traslados fuera de la región. En general, los juicios orales se celebran antes de que finalice el plazo de la medida cautelar, aunque en algún caso ha sido necesario solicitar la prórroga de tres meses.

-Comentarios sobre conformidades y disconformidades de las sentencias

El porcentaje de conformidades en la Audiencia en 2024 experimentó un enorme incremento respecto a 2023, favoreciéndose el contacto telefónico/telemático previo con abogados y menores para evitar el colapso judicial. De las 132 sentencias dictadas por el Juzgado de Menores en 2024 (aumento respecto a las 102 de 2023), 106 fueron con previa conformidad (60 en 2023), 21 sin conformidad (39 en 2023) y 5 absolutorias (5 en 2023). No se efectuó ningún recurso de casación.

-Análisis de aspectos relevantes de la Ejecución

Nada reseñable en cuanto a acumulaciones y refundiciones de medidas. Se detallan las medidas impuestas en 2023 y 2024, observándose un aumento en las Libertades Vigiladas y Prestaciones en beneficio de la comunidad en 2024.Se transformaron 36 medidas durante la ejecución en 2024 (3 cancelaciones anticipadas y 33 reducciones/sustituciones), deduciéndose 1 testimonio por quebrantamiento. Las cancelaciones anticipadas se debieron a la evolución favorable del menor. No se produjeron traslados a centros penitenciarios de menores condenados que alcanzaron la mayoría de edad en 2024. Se sustituyeron o modificaron en varias causas medidas de régimen abierto (Libertad Vigilada por Internamiento en régimen semiabierto) por incumplimiento de las condiciones. Ante un Informe de Seguimiento de Libertad Vigilada negativo, se cita al menor a comparecencia con advertencia de posible sustitución de la medida por internamiento y delito de quebrantamiento. Si el siguiente informe sigue siendo negativo, el Fiscal interesa la sustitución de la medida y/o deducción de testimonio por quebrantamiento, especialmente en menores que ya han alcanzado la mayoría de edad y cumplido internamiento previamente.

-Valoración de la incidencia criminológica de los hechos más graves cometidos por menores de 14 años

En 2024 hubo 3 archivos de Diligencias Preliminares de especial gravedad en menores de 14 años (un caso de agresión sexual). Es frecuente dar cuenta a la Entidad Pública de Protección para que valore medidas si fuera necesario, especialmente en casos de reiteración de hechos o situaciones de riesgo o desamparo.

5.6.6. Organización del Servicio de Protección, asignación de medios

Los Fiscales encargados de la Materia de Reforma asumen también la Materia de Protección, manteniendo el modelo organizativo de años precedentes. Despachan Expedientes de Protección, Diligencias Preprocesales, Adopciones, Oposiciones a Resoluciones Administrativas, Acogimientos Familiares judicializados, Expedientes de Jurisdicción Voluntaria y Auxilios Judiciales interesados por la Entidad Pública de Protección. Estos procedimientos se tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, donde intervienen todos los Fiscales de la plantilla. No despachan asuntos de sustracciones internacionales de menores ni temas relacionados con guardia, custodia, visitas o alimentos, que son tramitados por la Sección Civil.

-Diligencias de Investigación Penal en materia de protección de menores

En 2023 se tramitaron 45 (casi el doble que el año anterior), principalmente relativas a presuntos delitos contra la libertad sexual (37). En 2024 se tramitaron 22, todas referentes a presuntos delitos contra la libertad sexual. De estas, 5 se archivaron con presentación de denuncia, y el resto sin denuncia salvo una en trámite.

- Programa informático en materia de protección de menores

La llevanza de la materia de protección de menores se ha visto muy favorecida por el programa informático. Todos los Expedientes de Protección están incluidos en él. En 2024 se incoaron 222 Expedientes de Protección (62 por desamparo, 53 por guarda y 111 de riesgo), un aumento respecto a los 168 de 2023.

- Grado de implantación y aplicación de Instrucciones de la FGE

Los dos Fiscales llevan un reparto equitativo de los Expedientes de Protección y procedimientos relativos a esta materia en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 . Existe contacto fluido (principalmente telefónico) con la Entidad Pública para recabar informes. Se han retomado las visitas a los centros de protección, aunque su periodicidad bimensual es complicada por el volumen de servicios. Se han retomado las visitas al CAIM y diferentes pisos-hogar, valorando positivamente las instalaciones y la atención más concreta a los menores tras el cierre de la Residencia Iregua. El registro de procesos judiciales sobre impugnaciones de medidas protectoras y adopciones lo lleva la tramitadora de la Fiscalía (no de la sección de Menores) a través de Fortuny.

- Análisis de los datos estadísticos y sobre cuestiones relevantes

En 2024 se incoaron 226 Expedientes de Protección en Fiscalía (168 en 2023): 62 por desamparo, 111 por riesgo y 53 por guarda. El Centro de Acogida Inmediata de Menores (CAIM) está ubicado en un piso en el centro de Logroño. En expedientes de desamparo, la Entidad Pública suele remitir informes semestrales sin necesidad de requerimiento. No ocurre así en casos de riesgo o acogimiento familiar. Si el Ministerio Fiscal considera más conveniente declarar el desamparo de un menor en situación de riesgo, se remite oficio a la Entidad Pública solicitando su valoración. La falta de centros especializados en la Comunidad para menores en desamparo que requieren intervención terapéutica obliga a su traslado a centros concertados en otras Comunidades, generando problemas de desarraigo y fugas, lo que requiere coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para su traslado. Se han informado 17 Impugnaciones de Resoluciones de la Entidad Pública de Protección a instancia de particulares. Se informaron 14 Adopciones. Constan 4 intervenciones en procedimientos matrimoniales o de guarda donde se detectó posible desprotección de menores, solicitándose medidas de protección o remisión a la Entidad Pública. Se registraron 96 Diligencias Preprocesales en 2024 (123 en 2023), quedando archivadas 33 y restando en trámite 63 por falta de comunicación de la Entidad Pública sobre inicio de expediente administrativo. Se registran como tales actuaciones sobre posibles situaciones de desprotección (fugas, intervenciones policiales por consumo de alcohol/drogas, detenciones de progenitores). No se han planteado acciones de cese o rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores. En 2024 se incoaron 13 expedientes de determinación de edad de menores extranjeros, algunos aún en trámite. En La Rioja no existe ningún centro para menores con trastornos de comportamiento. Aunque no hay servicio de atención al ciudadano específico, se atiende a las personas que solicitan información sobre menores.

Se han mantenido reuniones con la Consejería de Servicios Sociales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado por discrepancias sobre la competencia para realizar traslados de menores tutelados fuera de la Comunidad. Todavía no se ha elaborado un protocolo específico al respecto. Se han efectuado reuniones con el servicio de protección de menores para abordar aspectos relevantes sobre la asistencia jurídica a menores tutelados que son denunciantes.

5.7. COOPERACIÓN PENAL INTERNACIONAL

Durante el año 2024 la Fiscalía ha registrado veinticuatro (24) asuntos en la materia cooperación internacional, concepto genérico que se ha articulado a través de diversos instrumentos: comisiones rogatorias pasivas (8), auxilios de otras Fiscalías para realización de parciales diligencias de una orden europea de investigación (3), órdenes europeas de investigación pasivas (5), reconocimientos mutuos pasivos incoados en los juzgados de lo penal (6), y otros varios (2).

Los números son bajos en comparación con otros territorios - somos una comunidad de poco más de 300.000 habitantes - pero se van recuperando lentamente, ya que en los últimos años desde la pandemia las peticiones habían bajado sensiblemente tras alcanzar en su día la treintena de asuntos.

También desde esta perspectiva cuantitativa llama la atención que las comisiones rogatorias pasivas sean más numerosas que las propias órdenes europeas de investigación, si bien tiene su explicación en que la mayoría de aquellas obedecen a peticiones de notificación de autoridades portuguesas, varias de ellas sobre las mismas personas a las que notifican distintas resoluciones de procedimientos penales. Se desconoce si este tipo de solicitudes de notificación son también enviadas a los Juzgados o se hace directamente solo a la Fiscalía. En todo caso Portugal ha incorporado recientemente la notificación electrónica lo que supondrá un previsible descenso de esta demanda.

En cuanto a la mecánica de recepción de los asuntos, se sigue produciendo un cambio paulatino y significativo: no todas se reciben ya por correo postal y las que lo hacen, normalmente se adelantan por correo electrónico, lo que obliga a estar pendiente de esta vía de recepción. Todas las peticiones de las Fiscalías españolas (auxilios), o los envíos de la UCIF de la FGE, se hacen siempre a través del registro CRIS con toda normalidad.

A día hay que estar pendiente por tanto de cuatro fuentes de envío: correo postal, correo electrónico a la dirección internacional.larioja@fiscal.es, el registro CRIS - a su vez está también redirigido a la dirección del email - y la recientísima plataforma eEDES, a través de la cual todavía no se ha recibido ninguna solicitud.

Reiteramos lo ya manifestado años anteriores, la cada vez más frecuente comunicación digital hace obligado que el encargado del servicio tenga incorporado a su teléfono móvil particular, 24/7, las aplicaciones que sincronizan esas plataformas y sus comunicaciones, para así poder conocer la posible llegada de una solicitud. En ocasiones esa sincronización telefónica no funciona correctamente y se puede perder el contacto durante un tiempo. Sería deseable que las plataformas CRIS y eEDES funcionaran siempre conectadas a uno o más email, y a que en caso de solicitudes urgentes (casos muy especiales que así lo demanden) se utilizaran todas las vías posibles (email de la Fiscalia, teléfono, etc). Efectivamente los números de la actividad no son aquí muy importantes, pero la experiencia nos dice que en cualquier momento puede recibirse una actuación urgente.

Nos sigue llamando la atención que habitualmente en las comunicaciones con otras autoridades salvo el inicial intercambio de los documentos oficiales que se mandan, o bien al dar cuenta de la recepción (anexo B), debes utilizar las confirmaciones de entrega o lectura para verificar si ha llegado a conocimiento. En ocasiones hemos recibido por email peticiones de envío urgente de alguna solicitud anterior, y tras enviarse o informar urgentemente que ya se había enviado, no hemos recibido respuesta expresa. Creo que es muy importante hacer todos un especial esfuerzo para cumplir con prontitud y cortesía todos los protocolos y usos que confirmen la recepción de las comunicaciones.

Es destacable también reseñar que a pesar de la tramitación digital de los asuntos en el CRIS, todavía ha sido necesario remitir en papel físico las actuaciones a algunas Fiscalías que así lo demandaban, trámite que consideramos actualmente prescindible.

En todo caso, sí existe un clarísimo avance y fortalecimiento general del uso de la cooperación internacional como manera de mejorar/completar la tramitación de nuestros propios procedimientos. La mayoría de las ocasiones, al margen del impulso judicial y del propio fiscal, la llave de la iniciativa es policial. Efectivamente, las órdenes europeas de investigación son más eficaces y rápidas cuando la propia policía plantea desde el atestado la oportunidad de su práctica concreta, sugiriendo el contenido y alcance de la misma.

Seguimos en contacto con los encargados en la materia tanto de la carrera judicial como en el colectivo de LAJs (letrados de la administración de justicia), si bien existe mucho camino por mejorar en el acercamiento y la coordinación. En general mostramos nuestra disposición a solucionar cualquier problema que surja en la materia.

A este respecto se ha detectado dificultad en recabar datos concretos sobre cooperación judicial activa y pasiva por parte de los juzgados de instrucción, ya que en muchas ocasiones no se utilizan las categorías informáticas estandarizadas, y por ejemplo en lugar de denominar a los autos, auxilio judicial europeo, se adopta la común denominación de diligencias previas. En todo caso, tras tomar contacto con los Juzgados de Instrucción del territorio no se tiene conocimiento de ningún problema o dilación específico.

La actividad internacional de la Fiscalía durante el año 2024 se centra en la asistencia en el mes de octubre a las Jornadas del Bidasoa en la ciudad de Agen (Francia) donde juntamente con nuestros colegas franceses tuvimos la oportunidad de reflexionar y comparar ambos sistemas (francés y español) en dos campos muy importantes: la violencia de género y familiar, y la regulación y desarrollo de la mediación y justicia restaurativa.

Algunas cuestiones concretas:

- La limitación económica para tramitar ejecuciones de sanciones pecuniarias (70 euros, art. 182.1.d) ley 23/2014) a veces se nos ha planteado aplicarla en el ámbito del Convenio de 1959 para aquellas notificaciones de sanciones inferiores a esa cantidad interesadas por la autoridad requirente, aunque finalmente han sido siempre tramitadas.

- Determinados países solicitan declaraciones de personas en calidad de testigos cuando según su relación con los hechos y con el escenario procesal que se ha generado, serían auténticos investigados en la terminología procesal penal española. Cuando así ocurre, optamos por oírles en calidad de investigados, con presencia de letrado, informando al interesado de la especial situación procesal en la que se encuentra y de los derechos que le otorgan las legislaciones afectadas. Es cierto que la denominación de testigo solicitada no es exactamente como el testigo puro de nuestro sistema, ya que tiene ciertas posibilidades de silencio en determinadas circunstancias.

- Cada vez es más frecuente que los órganos de enjuiciamiento – ante dificultades extraordinarias para celebrar algún juicio oral - se planteen formas de comunicación con testigos, al margen de las fórmulas legales ordinarias de cooperación internacional. Es un fenómeno paralelo a la ampliación de las posibilidades tecnológicas de comunicación, que también se produce en ocasiones en juicios orales con declaraciones que se encuentran en otra localidad. La aparente ventaja de flexibilidad y comodidad para el declarante, se contrapesa con la falta de garantía de las condiciones ambientales en que se desarrolla su declaración, al margen de las dificultades para su plena identificación.

- Cuando una solicitud de OEI se ha judicializado, o bien en casos de transmisión de denuncia en los que el fiscal también ha optado por su interposición en los juzgados de su jurisdicción, es muy frecuente que las autoridades requirentes soliciten información periódica de la marcha del asunto a la propia Fiscalía en lugar de hacerlo directamente al juzgado donde se tramitan los autos.

- En el ámbito del plazo máximo anual para practicar las diligencias de instrucción (art. 324 LECRIM) son frecuentes los problemas derivados de la tramitación de OEIs, especialmente en lo respecta a la traducción de las mismas cuando se reciben, dado que suele dilatarse bastante su realización. En este sentido la Audiencia de la Rioja ha dictaminado con claridad la suspensión de los plazos procesales durante el tiempo de la traducción de la Orden Europea de Investigación. El problema viene cuando la traducción extemporánea saca a la luz datos que hacen imprescindibles nuevas líneas de investigación o diligencias concretas. En ese caso va a ser muy difícil poder practicar más diligencias por ese obstáculo cronológico, que además muchas veces ha sido ya sonoramente planteado por las defensas durante la instrucción. La solución no es fácil, y es cierto que el problema no es exclusivo de este tipo de diligencias de traducción. La doctrina por la cual hay inescindibilidad entre lo que pueda precisarse al recibir el resultado de una diligencia es el argumento más convincente (vid. por todas sentencia del Pleno TS 6 Noviembre 2024 donde se analizan los problemas derivados del art. 324 LECRIM).

- Se planteó en un procedimiento judicial cual era la interpretación que debía darse al término *enjuiciamiento* plasmado en un convenio de extradición de España con un tercer país. Frente a la limitada interpretación de la defensa que lo interpretaba limitadamente a situaciones donde se reclama a una persona para celebrar un juicio oral ya establecido, la Sala considera que el término *enjuiciamiento* no se limita a la celebración del acto del juicio sino a la sujeción al proceso penal en cualquiera de sus fases, conforme a la primera acepción del término en el Diccionario de la RAE cuando define "enjuiciamiento" como "tramitación de procesos judiciales".

5.8. CRIMINALIDAD INFORMÁTICA

Los datos estadísticos correspondientes al año 2024 son los que constan anexos a esta memoria y que son remitidos a la Fiscalía General del Estado. No obstante, cabe hacer algunas consideraciones:

En cuanto los delitos de estafa cometidos a través de sistemas de la información, han aumentado los atestados en los que se solicita la práctica de diligencias en las que se obtienen datos sobre los posibles responsables o que interesan autorización judicial para la práctica de diligencias restrictivas de derechos fundamentales.

Muchos de los delitos informáticos que dan lugar a procedimiento judicial no aparecen registrados como tales, por lo que el control de estos asuntos requiere un sistema de registro y un sistema de alertas que se efectúa en los momentos de incoación ante el Juzgado,

registro de incoación en Fiscalía, instrucción de la causa ante el Juzgado, calificación de hechos en Fiscalía y fase de juicio oral terminando con sentencia, según los casos.

En particular, durante el año 2024 se han incoado 504 procedimientos de diligencias previas por delitos de estafa que, siendo los más comunes por tipología los procedimientos en los que se formula acusación por delito de estafa por hechos consistentes en la inserción de un anuncio en una página de internet dedicada a la compraventa. Surge en estos casos el problema de la suplantación de identidad de ciudadanos que son denunciados por un delito de estafa debido a la utilización fraudulenta de sus datos personales. En estos casos la determinación de la autoría resulta de la identificación del titular de la cuenta bancaria en la que se realiza el ingreso, que es la persona patrimonialmente beneficiada por los hechos. También se detectan numerosos casos en que el autor material de los hechos se sirve de datos de terceras personas para la contratación y apertura de una cuenta bancaria *on line*, lo que conlleva que en muchos casos resulte difícil la localización e identificación del autor o autores de los hechos.

Por tipología delictiva, en esta especialidad destacan, en atención al número de procedimientos judiciales incoados, los delitos de estafa de los artículos 248 y 249 del Código Penal, seguidos de delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (artículo 270 y siguientes), delitos de amenazas y coacciones cometidos a través las TICs (169 y siguientes y 172 y siguientes, respectivamente) y delitos de acoso y de descubrimiento y revelación de secretos (de los artículos 172 ter y 197, respectivamente). En número inferior se encuentran los procedimientos judiciales incoados por delitos de difusión no consentida de imágenes íntimas (197.7), pornografía infantil o personas con discapacidad (189), acoso a menores de 16 años (183 ter) y delitos de discriminación (510).

Como otros delitos propios de esta especialidad cabe mencionar la distribución de material pornográfico, el robo o suplantación de la identidad digital, la denominada *"sextorsión"* en las que ya no es necesario que previamente el autor del ilícito contacte con la víctima a través de una red social, sino que tan sólo se remite un correo electrónico de forma masiva a cuentas de correo electrónico que figuran en algunos de los listados que utilizan los ciberdelincuentes, correo en el que amenazan con disponer de acceso a dicha cuenta de correo y disponer de imágenes sexuales de la víctima.

Desde el año 2024 se ha dotado de más contenido la especialidad atribuyendo al Fiscal Delegado el conocimiento de los asuntos más importantes sobre esta materia. En concreto, han sido asignados al especialista los siguientes: delitos de daños, sabotaje informático y ataques de denegación de servicios previstos en art.264 y ss CP y otros, siempre que en este último caso la utilización de tecnologías de la información y comunicación fuera determinante y fueran complejos: delitos de descubrimiento y revelación de secretos art.197 y ss CP o de empresa del art.278 y ss CP, delitos de acoso y embaucamiento de menores a través de telecomunicaciones del art.183 ter CP, delitos relativos a la pornografía infantil del art.189 CP, delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos del art.286 CP, y delitos contra la propiedad intelectual del art. 270 CP cuando los mismos revistan especial complejidad. Como consecuencia de la baja por maternidad causada por la Fiscal titular que tenía encomendada esta especialidad, desde su ausencia en esta Fiscalía y de forma provisional ha sido encomendado el desempeño de esta función al Teniente Fiscal, Valentín de la Iglesia Palacios.

El principal reto en la investigación de este tipo de delitos es la dificultad de identificar a los autores como consecuencia de la propia naturaleza de las tecnologías de la información y de la comunicación y constante evolución y desarrollo técnico y tecnológico al que asistimos. El uso de las mismas favorece la simulación de identidades, lo que produce la necesidad de practicar diferentes diligencias de investigación que, en una sociedad cada vez más globalizada, supone tener que traspasar fronteras porque, por ejemplo, el domicilio de las entidades a las que hay que oficiar para obtener la identificación radica en el extranjero, lo que conlleva una dilación en el tiempo del procedimiento al no ser posible una contestación inmediata, debiendo además fundamentarse cuidadosamente dicha petición para que no se produzca su denegación y devolución por falta de datos o requisitos o traducción por parte del país en el que se encuentra el domicilio de la entidad propietaria o gestora de la aplicación o red social correspondiente. Como consecuencia de ello, se trata de una materia en la que es necesaria la coordinación entre Estados mediante el empleo de instrumentos eficaces de cooperación jurídica internacional. Todo ello, sin perjuicio de la valoración que deba hacerse y que pueda servir como apoyo para el esclarecimiento de los hechos, de aquellas declaraciones testificales directas de las personas que hayan observado las conductas denunciadas y cometidas a través de redes sociales y que constituyen un indicio más para determinar la identificación de los autores de las conductas ilícitas denunciadas.

5.9. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MAYORES

5.9.1. Actuaciones preprocesales de los Fiscales.

En 2024, se han incoado 99 Diligencias Preprocesales. Desde la Fiscalía se realiza una información a las personas que acuden a la sede, entregándoles los documentos informativos que se remiten por la Unidad de Discapacidad y Personas Mayores de la Fiscalía General, y se les explica el cambio de la normativa.

Para el caso de que acudiera alguna persona que, por sus circunstancias personales, no entendiera estos formularios o documentos informativos, que no se ha dado el caso, se solicitaría la colaboración de un facilitador, a través de la asociación “Igual a ti”, y se volvería a citar al interesado. Las vías de comunicación con la Fiscalía son, además, el fax, el correo electrónico, el teléfono. Las comunicaciones con organismos oficiales se han realizado con fluidez. Aunque lo normal es que se presenten peticiones por escrito, acompañados de documentos justificativos, en otros casos también se atienden de forma inmediata las dudas que se puedan plantear.

Se ha solicitado información a los Directores de las Residencias de Mayores sobre la utilización de medios de contención, conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2022, y a las distintas Consejerías (de Salud y Servicios Sociales), que han remitido comunicación de protocolos o formas de actuación.

La Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública contestó que el objetivo fundamental es que todos los centros de servicios sociales dispongan de un Plan de atención libre de sujeciones, que deberá ser implantado por la entidad prestadora del servicio antes del 30 de junio de 2025, de conformidad a lo establecido en el apartado Decimoquinto de la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la

que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de Acreditación y Calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Para conseguir este objetivo y con carácter previo, al mismo se han planteado las siguientes medidas por la Consejería:

1- Incluir en la norma de la CCAA sobre acreditación que desarrolle la Resolución de 2022, una regulación clara sobre los cuidados libres de sujeciones entendiendo, esto como uno de los principios rectores del nuevo modelo de acreditación: el principio de dignidad y respeto.

2- Una vez publicada la norma que regule el nuevo modelo de Acreditación, sería conveniente modificar la Ley de Servicios Sociales, para incluir tipos específicos que permitan sancionar los posibles incumplimientos que se deriven de la aplicación inadecuada del uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos.

3- De forma simultánea al desarrollo de la norma de acreditación, las actuaciones deberían ir dirigidas a ir sensibilizando a los centros sobre el objetivo a cumplir antes del 30 de junio de 2025.

La Consejería ha realizado Cursos de Formación, a través de la Escuela Riojana de Administración Pública (ERAP), que han sido los siguientes:

- 2023: “Transición al modelo de atención integral centrada en la persona”, y “Norma LIBERA CARE”, sobre cuidados libres de sujeciones.

- 2024: “Ética en los cuidados: derechos de las personas dependientes”, y, dada la aceptación de la edición de 2023, nuevo Curso sobre la “Norma LIBERA CARE”, sobre cuidados libres de sujeciones.

También se han llevado a cabo reuniones con los Directores de Centros o las asociaciones que lo han solicitado. Estas comunicaciones se completan a través de las visitas a los distintos centros realizadas en el año 2024, con la finalidad de realizar un control más completo y exhaustivo.

A través de las visitas de inspección de los centros, los Servicios Sociales han recogido información sobre los siguientes aspectos:

- Si las sujeciones existentes en los centros cuentan, o no, con prescripción facultativa.
- Si existe, o no, consentimiento de la persona usuaria o de su familia para su implementación.

- Si el consentimiento es genérico o específico.
- Si la sujeción tiene carácter temporal o no, y cada cuánto tiempo se revisa.
- Si se han aplicado medidas alternativas antes de poner una sujeción.
- Si esta información se incluye en el Plan de Atención Individual de las personas usuarias.
- Si existe un protocolo para la adecuada utilización de sujeciones cuando éstas resulten necesarias.
- Si hay un Plan de reducción de sujeciones.
- Si hay formación de los profesionales en esta materia.
- Número de usuarios con sujeción, y balance positivo o negativo respecto al año precedente.
- Tipo de sujeción: cama, silla, barandilla, etc.

En las comunicaciones que se realizan con la Consejería, se han notificado los resúmenes de las distintas actas derivadas de las visitas de inspección que se han realizado y que han sido las siguientes:

- 17-01-2024: Residencia de Personas Mayores “Madre María Josefa”, de Logroño.
- 18-01-2024: Residencia de Personas Mayores “Hospital del Santo”, de Santo Domingo de la Calzada.
- 19-01-2024: Residencia de Personas Mayores del Gobierno de La Rioja, de Lardero.
- 22-01-2024: Residencia de Personas Mayores “Santa Teresa Jornet”, de Logroño.
- 23-01-2024: Residencia de Personas Mayores “Bouco Acacias”, de Logroño.
- 24-01-2024: Residencia de Personas Mayores “Monte Rincón”, de Logroño.
- 25-01-2024: Residencia de Personas Mayores “Nuestra Señora de Yerga”, de Autol.
- 31-01-2024: Residencia de Personas Mayores “Hogar Madre de Dios”, de Haro.
- 01-02-2024: Residencia de Personas Mayores “Manitos” (Gobierno de La Rioja), de Calahorra.
- 05-02-2024: Residencia de Personas Mayores “El Sol”, de Logroño (enfermos de Alzhéimer).
- 05-02-2024: Residencia de Personas Mayores “Hermanas Hospitalarias de Jesús Nazareno”, de Ezcaray.
- 08-02-2024: Centro de Día “Zona Oeste” (Gobierno de La Rioja), de Logroño.
- 08-02-2024: Centro de Día “Lobete” (Gobierno de La Rioja), de Logroño.
- 09-02-2024: Centro de Día “San José de Calasanz”, de Logroño.
- 12-02-2024: Centro de Día “Zona Sur” (Gobierno de La Rioja), de Logroño.
- 13-02-2024: Centro de Día “Manzanera” (Gobierno de La Rioja), de Logroño.
- 14-02-2024: Centro de Día “Gonzalo de Berceo”, de Logroño.
- 14-02-2024: Residencia y Centro de Día de Personas Mayores “La Estrella”, de Logroño.
- 15-02-2024: Residencia de Personas Mayores “Bouco Las Gaunas”, de Logroño.
- 16-02-2024: Residencia de Personas Mayores “CASER Montesoria”, de Logroño.
- 19-02-2024: Centro de Día de la “Mancomunidad del Cidacos” (Gobierno de La Rioja), de Autol.
- 20-02-2024: Centro de Día de Haro (Gobierno de La Rioja).
- 21-02-2024: Residencia y Centro de Día “Camino de Olivos”, de Logroño.
- 22-02-2024: Residencia y Centro de Día “Santa María La Real”, de Nájera.

- 23-02-2024: Residencia de Personas Mayores “Bouco La Ribera”, de Logroño.
- 27-02-2024: Centro de Día de Badarán.
- 28-02-2024: Residencia de Personas Mayores “Carmen Barberá”, de San Vicente de la Sonsierra.
- 28-02-2024: Residencia de Personas Mayores “Ballesol”, de Logroño.
- 29-02-2024: Residencia y Centro de Día “La Rioja”, de Albelda de Iregua.
- 01-03-2024: Centro de Día Autónomo para Personas Dependientes, de Santo Domingo de la Calzada.
- 04-03-2024: Residencia y Centro de Día “Ciudad de Arnedo”, de Arnedo.
- 05-03-2024: Residencia de Personas Mayores “Ruiz”, de Ventas Blancas.
- 06-03-2024: Centro de Día Autónomo para Personas Dependientes de Calahorra.
- 06-03-2024: Centro Residencial Municipal “San Lázaro”, de Calahorra.
- 07-03-2024: Residencia de Personas “Nuestra Señora del Pilar”, de Nalda.
- 08-03-2024: Residencia de Personas “Los Jazmines”, de Haro.
- 12-03-2024: Residencia de Personas “La Santa Cruz”, de Logroño.
- 13-03-2024: Residencia y Centro de Día de Personas “Hermanos Sánchez Torres”, de Anguiano.
- 13-03-2024: Centro de Día Autónomo para Personas Dependientes de Castañares de Rioja.
- 14-03-2024: Centro de Día para Personas Dependientes de Casalarreina.
- 14-03-2024: Centro de Día para Personas Dependientes “Moncalvillo”, de Fuenmayor.
- 15-03-2024: Residencia de Personas “Antolín Oñate”, de Quel.
- 18-03-2024: Centro de Día Autónomo para Personas Mayores de Alfaro.
- 18-03-2024: Centro de Día para Enfermos de Alzhéimer “La Florida”, de Alfaro.
- 18-03-2024: Residencia de Personas Mayores “Nuestra Señora del Pilar y San Jorge”, de Alfaro.
- 21-03-2024: Residencia y Centro de Día de Personas “Albura”, de Logroño.
- 21-03-2024: Residencia de Personas Mayores “La Purísima Concepción”, de Cervera del Río Alhama.
- 22-03-2024: Piso Tutelado para Mayores “San Prudencio”, de Nájera.
- 22-03-2024: Residencia de Personas Mayores “Santa Justa”, de Logroño.
- 26-03-2024: Residencia de Personas Mayores “La Concepción”, de Calahorra.
- 02-04-2024: Residencia de Personas Mayores “San Agustín”, de Logroño.
- 03-04-2024: Residencia y Centro de Día de Personas Mayores “Nuestra Señora del Valle”, de Cenicero.
- 23-05-2024: Residencia de Personas Mayores “Montesclaros”, de Albelda de Iregua.
- 04-04-2024: Centro de Día para Personas con Discapacidad “Domingo Ochoa y Residencia Los Valles”, de Logroño.
- 11-04-2024: Centro de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica (CAPDP) “Santa Lucía” (Gobierno de La Rioja), de Fuenmayor.
- 16-04-2024: Centro Ocupacional y Centro de Día para Personas con Discapacidad Psíquica “Vareia” (Asociación ASPRODEMA), de Logroño.
- 05-04-2024: Residencia “Palacio de Rodezno” (Asociación ASPRODEMA), de Nájera.
- 10,11-12-04-2024: Centro de Día, Casa Residencia y dos Viviendas Especializadas de la Asociación ASPACE, de Logroño.

- 08-05-2024: Centro Ocupacional y Centro de Día para Personas con Discapacidad Psíquica “La Sierra” (Asociación ASPRODEMA), de Logroño.
- 5,9-04-2024: Centro de Día “Puerta Abierta”, Centro Ocupacional y Residencia “Hygea” (Asociación de Salud Mental de La Rioja), de Logroño.
- 27-03-2024: Residencia para Personas con Discapacidad Intelectual “Valle del Cidacos”, de Calahorra.
- 17-04-2024: Dos Viviendas Especializadas para Personas con Discapacidad Intelectual (FRADIS: Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad).
- 24-04-2024: Centro de Día y Centro Ocupacional Integrado en el Centro Especializado para Personas con Discapacidad “Áncora”, de Calahorra.
- 25-04-2024: Vivienda Especializada de la Asociación Riojana de Esclerosis Múltiple, de Logroño.
- 10-04-2024: Centro de Día y Residencia “Leo Kanner” de ARPA (Asociación Riojana de Padres de Autistas)

No se ha recibido en Fiscalía ninguna denuncia que tuviera relación con el COVID; tampoco ninguna petición de información con relación a la pandemia.

No han acudido a las dependencias personas mayores que solicitaran algún tipo de información o de ayuda (resulta muy difícil que esto se produzca precisamente porque el que necesita ayuda lo pide o se demanda a la Fiscalía a través de los Servicios Sociales, que están más en contacto directo con la gente).

Las peticiones de medidas cautelares de apoyo se solicitan a través de las comunicaciones que se reciben, remitidas por los trabajadores sociales, que realizan el informe de situación de la persona afectada, y se acompaña la documentación para acreditarlo, fundamentalmente el informe médico que pone de manifiesto la necesidad de apoyo urgente, acompañándose, en otros casos, los informes de la Policía o de Cruz Roja por las intervenciones que han tenido.

En el año 2024 se ha solicitado al Juzgado, en 56 casos, la adopción de medidas cautelares urgentes. Las peticiones que se realizan por la Fiscalía tienen su origen en las comunicaciones que se reciben de las asistentes sociales de los Centros Sanitarios, de las Residencias de mayores, de los barrios de la ciudad, y de los pueblos, donde cada vez más se encuentran personas con edad avanzada y solas o que no poseen la cobertura y ayuda suficiente por parte de familiares ya lejanos.

En la mayoría de los casos se solicita el nombramiento de la Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad, como defensora, hasta que en el procedimiento principal se determine la medida de protección más adecuada y se averigüe la existencia o no de familiares que podrían y querrían asumir la responsabilidad.

-Diligencias preprocesales y actuaciones respecto de los patrimonios protegidos comunicados a las Fiscalías.

En esta Fiscalía están registradas en el sistema informático 26 diligencias sobre patrimonios protegidos; no hay variación numérica respecto del año 2023; también se registran carpetillas individuales donde se van incluyendo las aportaciones que se realizan.

Tras haberse completado las carpetillas de cada uno de ellos, solicitando rendición de cuentas para su posterior control, este año 2024 han vuelto a controlarse dichos expedientes.

5.9.2. Actuaciones procesales.

Tras la entrada en vigor de la Ley, se procedió a presentar demandas de revisión por el Ministerio Fiscal, según los medios de que se disponía; pasados unos meses y ante el volumen de expedientes que existían en los Juzgados y las demandas que recibían desde Fiscalía, se procedió por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, Juzgado de Familia, a impulsar de oficio las revisiones (el programa informático no facilita datos).

En los Juzgados de Calahorra (tres mixtos), se solicita la revisión mayoritariamente por el Fiscal, lo mismo que en los Juzgados de Haro (dos mixtos).

En Logroño, en los Juzgados de Instancia 2 y 3, se realiza mayoritariamente de oficio, en el Juzgado nº 4, mayoritariamente de oficio, igual que en el Juzgado nº 5.

Los datos que aportan los sistemas informáticos son que en los Juzgados se han presentado 70 demandas de revisión de las medidas de apoyo, conforme a la D.T.5ª de la Ley 8/21.

En cuanto al número de procedimientos acabados por medio de auto o sentencia, el sistema informático no da más datos (aunque los funcionarios que prestan el servicio los introduzcan en el sistema); de forma aproximada se puede concluir que la mayoría de nombramiento son curatelas representativas, a través de autos. Las guardas de hecho se reservan para aquellos casos en que las personas están cuidadas y no tienen muchos bienes que hubiera que controlar.

A la hora de hacer las revisiones, el día de los señalamientos se pregunta a los familiares sobre los bienes, el control de los mismos, las necesidades para su control, y conforme a ello, se adopta y resuelve siempre a favor de que los familiares tengan las menores molestias posibles para realizar su gestión, y la persona afectada esté bien atendida. Los familiares manifiestan que algunos problemas los han encontrado con las entidades bancarias que les exigen una representación para poder actuar.

Las demandas L.E.C. (Ley de Enjuiciamiento Civil) presentadas por el Fiscal para la provisión de medidas de apoyo han sido 6; las sentencias estimatorias,2. Las solicitudes L.J.V. (Ley de Jurisdicción Voluntaria) presentadas por el Fiscal para la provisión de apoyos han sido 70; los autos estimatorios han sido 62. Se han desestimado 0.

Los particulares han presentado 106 demandas de provisión de medidas de apoyo (en 2023, fueron 15).

-Procedimientos tramitados conforme a la nueva legislación en los Juzgados:

-Revisión de medidas de apoyo judicial acordadas (X59): 76
-Provisión de medidas de apoyo al amparo de la Ley de Jurisdicción Voluntaria (X58): 176

En Logroño existe el Juzgado de Primera Instancia número 1, que es el encargado de la materia; no obstante, hay otros Juzgados que anteriormente eran mixtos y que aún llevan el control de las incapacidades, lo que les queda de cuando llevaban el reparto de esta materia.

Partiendo de esto, cada Juzgado lleva un control de la materia distinto, lo que dificulta el control exacto de los distintos datos que derivan del sistema informático. Hay casos en que existe el juicio principal de incapacidad, en el que se van acumulando las distintas rendiciones de cuentas anuales. En otros casos, las rendiciones de cuentas se llevan en procedimientos de jurisdicción voluntaria separados del pleito principal.

Actualmente el Juez establece, para la rendición de cuentas en los nuevos procedimientos, el plazo de 3 años, con carácter general; la excepción es el año.

Derivado de lo anterior, el sistema informático proporciona como número de rendiciones de cuentas en medidas de apoyo, los siguientes:

- Tutelas, V90, y Medidas de Apoyo, según Ley 15/2015. (D08): 66
- Rendiciones de cuentas: 41 (con 68 dictámenes del Fiscal).
- Procedimientos genéricos Ley 15/2015: 25 (con 18 dictámenes).

Los datos que proporciona el sistema informático, derivado de la distinta forma de registrar de cada Juzgado, son insuficientes; hay muchos más asuntos, porque los informes referentes a inventarios y tutelas quedan registrados en los procedimientos principales.

Relación con las entidades prestadoras de apoyos.

En La Rioja, la prestación de apoyos, conforme a lo previsto en el artículo 253 del Código Civil, se realiza por la Fundación Riojana de Apoyo a la Discapacidad.

La relación con la Fundación es fluida, aportando los siguientes datos estadísticos:

Nombramientos jurados durante el año 2024

1.- Curatelas representativas: 48 (26 mujeres y 22 hombres)

2.- Cargos aceptados en procedimientos de medidas cautelares: 41 personas

- Defensas Judiciales: 10 (7 mujeres y 3 hombres)

- Curatelas provisionales: 31 (17 mujeres y 14 hombres)

3.- Defensor Judicial en procedimientos de modificación de capacidad:

- Defensas Judiciales: 20 (9 mujeres y 11 hombres)

Bajas de Tutelas/Curatelas producidas durante el año 2024

Total: 26 personas.

1.- Fallecimientos: 22 (9 mujeres y 13 hombres)

2.- Archivo o cese: 1 hombre.

3.- Nombramiento familiar: 3 (1 mujer y 2 hombres)

Personas con medidas de apoyo judicial a 31 de diciembre del año 2024

Total: 280 personas.

Desglose por figuras de guarda:

- 71 tutelas (23 mujeres y 48 hombres)
- 182 curatelas representativas (97 mujeres y 85 hombres)
- 21 curatelas asistenciales (11 mujeres y 10 hombres)
- 3 curatelas para tratamiento médico: 3 hombres
- 2 curatelas para administración extraordinaria y tratamiento médico: 2 hombres
- 1 curatela para administración ordinaria y tratamiento médico: 1 mujer

Desglose por edad:

- De 18 a 40 años: 33 (11 mujeres y 22 hombres)
- De 41 a 64 años: 96 (40 mujeres y 56 hombres)
- De 65 a 84 años: 108 (48 mujeres y 60 hombres)
- Más de 84 años: 43 (34 mujeres y 9 hombres)

Desglose por diagnóstico

- Enfermedad mental: 137 (59 mujeres y 78 hombres)
- Discapacidad intelectual: 37 (14 mujeres y 23 hombres)
- Deterioro cognitivo: 72 (42 mujeres y 30 hombres)
- Deterioro físico-psíquico-sensorial: 16 (8 mujeres y 8 hombres)
- Deterioro dual: 18 (9 mujeres y 9 hombres)

Otra entidad que también realiza apoyos es FUTURIOJA.

-Cuestiones derivadas de los internamientos psiquiátricos involuntarios y control periódico.

En los registros informáticos (Fortuny) aparece que este año el número de internamientos psiquiátricos involuntarios ha sido de 141.Se han emitido 246 informes.

Las peticiones se producen normalmente en el Servicio de Guardia, donde se solicita, en general, desde la Unidad de Psiquiatría del Hospital San Millán-San Pedro, de Logroño, autorización judicial o ratificación del ingreso ya realizado. Estos informes son realizados por el Fiscal que se encuentra prestando el servicio de guardia.

La duración relativamente breve de estos internamientos hace que no se llegue al control que establece la ley cada seis meses. Es un internamiento de corta estancia.

Para el caso de que se vea necesario que se prolongue el ingreso, los enfermos se trasladan al Hospital Provincial, que es el centro de media estancia, y para los casos más graves se les traslada al Centro Asistencial de Albelda de Iregua, que acoge patologías que precisan un cuidado más intenso y continuo, desde donde se solicita la autorización para el mantenimiento del ingreso, petición que realizan al Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, Juzgado especializado, que es quien da traslado para informe al Ministerio Fiscal.

El Centro de larga estancia de Albelda de Iregua remite los informes médicos del psiquiatra que justifican el mantenimiento del ingreso; consta el diagnóstico, situación del tratamiento y previsión de futuro, cada seis meses o cuando se les solicita. El control de los internamientos de personas en centros residenciales se realiza a través de las visitas a los centros, sin que consten datos estadísticos.

En el año 2024 se han realizado visitas a Residencias de Personas Mayores y de Personas con necesidad de apoyos, así como a Servicios Hospitalarios relacionados con Personas Mayores o con Discapacidad, de acuerdo con la distribución del trabajo, por las dos Fiscales que llevan el servicio, y que son las siguientes:

- 26 de octubre: Centro de Salud Mental de Albelda de Iregua, del Gobierno de La Rioja (con el que se mantiene una relación permanente a través de la asistente social del mismo, sobre los problemas que surgen en el desenvolvimiento diario).
- 26 de octubre: Residencia El Sol (personas diagnosticadas de Alzheimer y otras demencias).
- 16 de octubre: Hospital General de La Rioja, Servicio Riojano de Salud (Servicio de Neurología).
- 24 de octubre: Hospital San Millán – San Pedro, Servicio Riojano de Salud (entrevistas con facultativos médicos de la Unidad de Psiquiatría).
- 25 de octubre: Hospital San Millán – San Pedro, Servicio Riojano d eSalud (entrevistas con asistentes sociales de la Unidad de Psiquiatría).
- 25 de octubre: Residencia de Personas Mayores “Ballesol”.

El Fiscal está presente en las entrevistas judiciales de las personas con discapacidad porque ahora las mismas se realizan el día del señalamiento de la vista, lo que supone una mayor facilidad en la organización de las mismas. Las entrevistas se realizan, bien presencialmente en los casos en los que la situación de la persona lo permite, o, para el caso de personas con dificultades para el traslado, a través de videoconferencia.

5.10. DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Persiste la circunstancia de ausencia de seguimiento informático especializado en materia de delitos de odio, acerca de la que se informó en ejercicios previos, resultando necesario el registro de asuntos de relevancia superior a la normal de modo estrictamente manual, mediante la puesta en conocimiento directo por parte de los distintos compañeros. Al tratarse de una fiscalía con una plantilla reducida resulta imprescindible compaginar la atribución y el ejercicio de las especialidades con el trabajo relativo a asuntos generales, cuestión que afecta notoriamente a la presente debido al escaso volumen anual de asuntos que pueden encontrarse.

En cuanto al registro y cómputo de procedimientos relacionados con esta especialidad, y mas allá de los escasos datos que arroja la aplicación FORTUNY, cabe destacar que los Juzgados de Instrucción no cuentan con un sistema informático o registro específico que permita conocer los asuntos que, sobre la misma, ingresen en cada uno de ellos y/o las diligencias previas u otro tipo de procedimiento penal que se incoen al respecto.

Asimismo, tal como se informó en la memoria del año anterior, la especialidad fue asumida por un único fiscal sin que exista funcionario de cuerpos generales con dedicación exclusiva, de tal modo que en el subsiguiente reparto de asuntos realizado por el mismo los distintos compañeros que reciban causas por delito con un marcado componente de discriminación por los motivos determinados en el Código Penal consultan y contrastan información y opinión acerca de los mismos con el delegado, dando cuenta al Excmo. Fiscal Superior en asuntos de especial trascendencia, a los efectos de unificar criterios. En esta Fiscalía no hay constituida sección de delitos de odio y discriminación, hallándose designado solamente un fiscal como especialista en la materia y encargado de la llevanza directa de los asuntos relacionados con la misma.

Cabe significar que en esta Fiscalía, además, y según el reparto de trabajo existente en la actualidad, el Fiscal encargado de esta materia lo es también de la materia de delitos informáticos, no existiendo en cambio personal auxiliar o funcionario alguno específicamente adscrito a estas especialidades, lo que hace particularmente difícil la tarea de recopilar y obtener información estadística.

Desde la delegación de delitos de odio se ha promovido el contacto directo con los agentes de la autoridad, manteniéndose reuniones con miembros de la Brigada Provincial de Información del Cuerpo Nacional de Policía a efectos informativos sobre asuntos que podrían merecer la atención de esta fiscalía. Asimismo, se ha mantenido contacto con el Grupo de Información de Guardia Civil.

A través de Policía Judicial se han puesto de manifiesto ciertos óbices presentes en la investigación, persecución y castigo de la clase de delitos que nos atañe, esencialmente cuando las víctimas de los mismos son de nacionalidad extranjera y muy particularmente cuando se encuentran en situación irregular, puesto que muestran reticencias a la hora de denunciar los hechos por temor a sufrir consecuencias administrativas – o incluso penales – en el momento de declarar ante la autoridad o sus agentes acerca de su condición irregular.

En este sentido entendemos fundamental la labor informativa por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que garanticen desde el momento del primer contacto la seguridad y confianza de cualquier persona que comparezca en calidad de denunciante o víctima de los hechos.

Del mismo modo, también resulta fundamental la formación de los cuerpos policiales en esta materia, no sólo a los efectos de valoración inicial sobre asuntos que podrían constituir delitos del art. 510 y ss del Código Penal – o incluso la aplicación de la agravante genérica del art. 22.4ª – sino también la determinación a la hora de practicar todas las diligencias necesarias con prontitud y eficacia, puesto que se trata de delitos en los que, con frecuencia, persiste una severa y rápida degradación de fuentes de prueba, incluyendo denunciantes que rechazan continuar con el procedimiento o testigos terceros que se encuentran ilocalizables de modo permanente poco tiempo después de los hechos.

De los asuntos más relevantes de interés durante el año judicial correspondiente podemos destacar los siguientes:

-Diligencias previas 000/24, seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Haro y que dieron lugar al expediente UDOD 697/24:

El 25 de junio de 2.024 J.C.I.P. interpone denuncia por agresión a manos de dos varones. Uno de ellos es hermano de otro varón con el que, al parecer, el denunciante había tenido una desavenencia previa con ocasión, según se refiere en la denuncia, de la orientación sexual de éste. En la denuncia, en la que se describe la forma en que fue agredido por esos dos varones, el denunciante manifiesta que la agresión se produce exclusivamente por su orientación sexual, añadiendo que uno de los dos agresores se dirige a él llamándole “maricón”. Tras la incoación de las diligencias previas y el posterior dictado, el 11 de febrero de 2.025, de auto transformando las diligencias en procedimiento por DELITO LEVE, la Fiscalía recurrió esta resolución por considerar que los hechos serían constitutivos de un delito de odio previsto en artículo 510.2.a) del Código Penal, siendo estimado el recurso y habiéndose recibido declaración recientemente a los dos investigados por estos hechos.

-Diligencias de investigación 13/25 y que dieron lugar al expediente UDOD 115/25

Con fecha 6 de febrero de 2.025 se ha recibió en esta Fiscalía vía correo electrónico denuncia de D. H.H.C., a la que adjuntaba un total de 16 documentos y en la que figuraba como denunciada una agente de la propiedad inmobiliaria como presunta autora responsable de un delito del artículo 512 del Código Penal después de que ésta, tras realizar con él varias gestiones previas encaminadas a culminar la formalización de un contrato de arrendamiento de vivienda en el que el denunciante sería arrendatario, le comunicara que el pretendido propietario/arrendador del inmueble no iba a firmar el contrato de arrendamiento y que se anulaba el proceso de alquiler de la vivienda referida.

Examinada la denuncia y la documentación unida a la misma se concluye que la denunciada, como agente de la propiedad inmobiliaria, no deniega la prestación -en este caso un contrato de arrendamiento de vivienda-. Es más, realiza con su intervención todos los trámites para formalizar el contrato de arrendamiento, llegando incluso a mostrar el piso a la denunciante. El contrato no se firma por decisión ajena a su voluntad ante la negativa a arrendar el piso del propietario de este. Por tanto, ante la ausencia de conducta discriminatoria y de voluntad de discriminar en la denunciada, no puede afirmarse que sea responsable del delito que se la atribuye. La negativa a alquilar el piso solo se puede atribuir al propietario, que es un particular, y al no reunir la exigencia del tipo de actuar en ejercicio de una actividad empresarial o profesional (ver artículo 512 CP), su conducta sería atípica.

La conducta denunciada podría estar prohibida en el art. 20 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, y por lo tanto, podría ser sancionable administrativamente conforme a los arts. 47 y siguientes de la referida ley, por lo que, además de acordarse decretar el archivo de esas diligencias de investigación penal, se acordó poner esa resolución en conocimiento del denunciante, manifestándole que puede reproducir su pretensión ante la autoridad judicial conforme al art. 773.2 Ley de Enjuiciamiento Criminal y, conforme al art. 46.4 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, Integral de Igualdad de Trato y no Discriminación, remitir testimonio de la denuncia y documentación recibida a la Consejería de Salud y Políticas Sociales del Gobierno de la Rioja, órgano competente al amparo de lo dispuesto en el art. 52 de la citada ley para valorar si los hechos son o no constitutivos de infracción administrativa.

-Diligencias previas 000/24, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Logroño y que dieron lugar al expediente UDOD 398/24.

En este procedimiento y con fecha 14 de noviembre de 2.024 el Fiscal ya ya formulado escrito de acusación por un delito del artículo 510, 2º a) y 5º del C.P.

Los hechos en este caso se cometen por una persona que se encuentra vinculada a grupos de ultra derecha como “Viejo Fondo” y tras haber sido condenado por la Audiencia Provincial de La Rioja por ser vicepresidente de la organización ilícita “Nueva época” y ser actualmente militante de la llamada “asociación cultural Alfonso I”, de ideología semejante.

Consisten en esencia en que se cruzó en la vía pública con dos mujeres que al parecer eran compañeras sentimentales la una de la otra en la confluencia entre las calles General Vara de Rey con Duquesa de la Victoria de Logroño y se dirigió a ellas diciendo “soy neonazi, arriba España, dúchate guarra, lesbiana de mierda”, quitándose el cinturón que portaba y golpeando a una de ellas en el flanco izquierdo, ocasionándole una laceración en región de

hipocondrio izquierdo que precisó de una primera asistencia facultativa, curando en 5 días de perjuicio básico.

-Diligencias previas 000/24, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño y que dieron lugar al expediente UDOD 360/24.

En esta ocasión, en 2.021 el denunciante y su grupo de amigos solicitaron al investigado una colaboración para la grabación de espectáculos musicales en Logroño, finalizando dicha colaboración al término de la grabación. No obstante, días después los primeros vieron publicaciones de aquél en INSTAGRAM y FACEBOOK con el perfil del él y que incluían comentarios ofensivos contra el colectivo LGTBI+ y fotomontajes del denunciante y sus amigos con comentarios asociados tales como "HIJOS DE PUTA, ENFERMOS, DEGENERADOS, DEFICIENTES MENTALES, ANORMALES". Asimismo en alguna de las "stories" de INSTAGRAM del perfil del investigado aparecen, por ejemplo, fotografías de la bandera LGTBI+ ardiendo u otra del acto de la semana del orgullo gay en Logroño con una frase adjunta: "DEPRAVADOS ANORMALES, ME PREGUNTO POR QUÉ NO SALIMOS A LA CALLE A ARRANCARLES LA CABEZA A TODA ESA INFAMIA ENFERMA", ambas publicadas en julio de 2.024. El denunciante refiere en la denuncia creer que el investigado es conocedor de la orientación sexual y la ideología del primero, toda vez que, según señala, todos los mensajes y comentarios se refieren a la orientación sexual e ideología del denunciante y del colectivo LGTBI+.

En la actualidad este procedimiento se encuentra aún en fase de instrucción, habiéndose recibido declaración judicial al investigado el 21 de enero de 2.025.

5.11. DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

1.La legislación autonómica es:

La Ley 5/2022, de 25 de abril, para la recuperación de la memoria democrática en La Rioja BOR de 27 de abril de 2022 a cuya exposición de motivos nos remitimos para concretar que la voluntad del legislador en atender a las recomendaciones de ONU de 2014 en relación con los crímenes contra la humanidad y sobre el desarrollo de los derechos humanos

2.Actividad procesal y extraprocesal .

No constan datos estadísticos en 2024 de procedimientos de exhumación de restos humanos de victimas del art.3 LDM ,ni comunicaciones de órganos judiciales ,ni protocolos de actuación.

En el territorio de La Rioja no constan tramitados en el año 2024 ningún procedimiento judicial o actuaciones en la materia a que se refiere la Ley 20/2022 de 19 de octubre ,de Memoria Democrática en los ámbito interesados de la jurisdicción penal ,civil y contencioso-administrativa .

3.No consta actividad institucional ,ni formativa o divulgativa de esta materia .

4.En 2024 no consta comunicación o relaciones con medios de prensa.

5.Medios materiales y personales

La Fiscal es nombrada delegada de DHMD por real-decreto de 4 de octubre de 2024 (publicado el 17 de octubre de 2024), Fiscal de 2º Coordinadora, sin exclusividad .No existe constituida Sección por esta especialidad.

En cuanto al Registro se utiliza la aplicación Fortuny, tanto para denuncias de terceros e incoar Diligencias pre procesales civiles o de investigación penales y actualmente no tiene una específica asignada en esta materia.

El personal en esta materia de Memoria Democrática y Derechos Humanos se concreta es un funcionario adscrito a la Delegada.

5.12. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Una de las misiones más importantes del Ministerio Fiscal para con las víctimas es aquella que ahora ha sido objeto de regulación precisa (art. 787 TER LECRIM, LO 1/2025), y que veníamos realizando - como en muchas Fiscalías - desde tiempo atrás: hablar con las víctimas de asuntos relevantes en caso de alcanzar la conformidad, para conocer de primera mano su opinión en relación con ese acuerdo y su estado personal en relación con los hechos objeto del proceso penal. Esta toma de contacto es especialmente importante en delitos contra la libertad sexual.

Destacar también por su especial relevancia, la instalación hace ocho años en el Palacio de Justicia sito en la localidad de Logroño de un espacio con las características de una cámara Gesell. La existencia de dicha cámara está permitiendo evitar que menores víctimas tengan que declarar en más de una ocasión en sede judicial.

Sobre este aspecto, actualmente es práctica habitual la formación como prueba preconstituida de las declaraciones de víctimas menores de 14 años, personas con discapacidad necesitadas de especial protección y a aquellas víctimas que por su edad o circunstancias se considere especialmente vulnerables. Al igual ocurre en aquellos supuestos de víctimas ciudadanas extranjeras, de accidente de trabajo o de condiciones de trabajo delictivas, ante la previsión de que puedan estar ilocalizables en el acto de la vista.

A lo largo del año 2024 se ha mantenido un contacto asiduo con la Dirección General de Justicia e Interior con la finalidad de mejorar la asistencia a las víctimas en el interior del Palacio de Justicia. A su vez, la estructura del actual Palacio de Justicia permite que se pueda evitar el contacto entre víctima y acusado en aquellos supuestos en que así se considere necesario. Sobre este aspecto, los Fiscales en su escrito de conclusiones provisionales indican que medidas se solicitan para proteger a las víctimas el día de la vista.

Por otra parte, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado informan a las víctimas de sus derechos reconocidos en el Estatuto de la Víctima, en el momento de presentar denuncia.

A su vez, es preciso indicar que la labor asistencial y psicológica que ofrece el Gobierno de La Rioja es mucho más amplia que el servicio prestado por la OAVD; así, el Gobierno de la Rioja ofrece a través de conciertos con otras entidades ayudas más especializadas para determinadas víctimas; PROGAMA APÓYAME dirigido a menores entre 6 y 17 años que han

vivido en un ambiente de violencia de género y viven separados del agresor; Servicio de tratamiento psicológico a mujeres víctimas de violencia de género; PROGRAMA RESET MENORES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL; dirigida a menores de entre 6 y 17 años.

-Relaciones institucionales con la OAVD

Ahora hay una oficina en cada partido judicial: En Logroño, en Calahorra y en Haro. La Oficina de la localidad de Logroño lleva abierta al público desde el veinte de febrero de 1999 de cara a la intervención con víctimas de todo tipo de delitos. Las oficinas de asistencias a las víctimas de Calahorra y Haro llevan abiertas al público desde febrero de 200. Destacar que a lo largo del año 2024 se han mantenido contactos frecuentes con la Oficina de Ayuda a la Víctima con sede en la localidad de Logroño. En virtud de dichas reuniones por parte de Fiscalía se ha intervenido en determinados procedimientos penales a fin de asegurar en el mismo el correcto cumplimiento de la normativa vigente.

-Registro de víctimas

La Fiscalía General del Estado ha implementado registro de víctimas de carácter nacional; dicho registro permitirá a esta Fiscalía llevar un control de las víctimas especialmente vulnerables que actualmente no se está llevando a cabo

-Víctimas atendidas por la OAVD

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos son un servicio público y gratuito, implantado por el Ministerio de Justicia conforme a la Ley 35/1995 de 11 de Diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

El Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que entró en vigor el día 1 de enero de 2016, regula específicamente las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en su Título III (artículos 12 a 40).Dichas entidades se encargan de promover y velar por los derechos de las víctimas, prestándoles tanto a ellas como a su entorno familiar y social la asistencia necesaria en el ámbito jurídico, psicológico y social, completando esa labor general con la de emisión de informes y/o periciales que le sean encomendados sobre las víctimas de los delitos.

La Oficina de Ayuda a las Víctimas del Delito Violento nos ha remitido su estadística, que da idea de la evolución y control en este tema:

CASOS NUEVOS ATENDIDOS (RECEPCIONES)

Año 2024				
LOCALIDAD	**ENERO**	**FEBRERO**	**MARZO**	**SUBTOTAL**
LOGROÑO	**40**	**36**	**45**	**121**
CALAHORRA	**21**	**10**	**14**	**45**
HARO	**9**	**7**	**5**	**21**
TOTAL	**70**	**53**	**64**	**187**
LOCALIDAD	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**SUBTOTAL**
LOGROÑO	**35**	**47**	**27**	**109**
CALAHORRA	**19**	**25**	**22**	**66**
HARO	**9**	**8**	**4**	**21**
TOTAL	**63**	**80**	**53**	**196**
LOCALIDAD	**JULIO**	**AGOSTO**	**SEPTIEMBRE**	**SUBTOTAL**
LOGROÑO	**41**	**36**	**22**	**99**
CALAHORRA	**21**	**16**	**20**	**57**
HARO	**7**	**5**	**5**	**17**
TOTAL	**69**	**57**	**47**	**173**
LOCALIDAD	**OCTUBRE**	**NOVIEMBRE**	**DICIEMBRE**	**SUBTOTAL**
LOGROÑO	**32**	**39**	**35**	**106**
CALAHORRA	**15**	**15**	**13**	**43**
HARO	**5**	**6**	**9**	**20**

TOTAL	**52**	**60**	**57**	**169**

5.13 VIGILANCIA PENITENCIARIA

En relación a la información estadística recabada por esta Fiscalía relativa al Centro Penitenciario de Logroño para el año 2024 es la siguiente:

POBLACIÓN RECLUSA A 31 DE ENERO DE 2024: TOTAL 349

Penados 291

Preventivos 58

MOVIMIENTOS DE INTERNOS DURANTE EL AÑO 2024: ALTAS 382

BAJAS 340

La población reclusa del Centro Penitenciario de Logroño se mantiene en una situación estable de alrededor de 340 internos, con un ligero incremento en comparación con el año anterior (314 internos).

A fecha 31 de diciembre de 2024 contamos con 24 internos en régimen de libertad condicional, 41 en la modalidad de control telemático, 4 en régimen abierto (art.182 RP) y 2 en régimen de control presencial.

En torno a los permisos de salida ordinarios y extraordinarios, la dinámica es constante. En este sentido, en el año 2024 hubo 669 propuestas de permisos ordinarios, de las cuales 224 fueron favorables y 445 desfavorables. En torno a los permisos extraordinarios, de las 35 propuestas, solo 13 fueron desfavorables y 22 favorables. Cabe reseñar que, en el disfrute de los permisos de salida se han constatado 4 casos de no reintegro por el penado.

En el año 2024, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja -equipo multidisciplinar y que tiene encomendado el cumplimiento de las penas y medidas alternativas a la privación de libertad- recibió un total de 983 mandamientos a fin de ejecutar trabajos en benéfico de la comunidad. En concreto, 479 mandamientos para la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad como pena directa, 250 impuestos como pena sustitutiva y 254 como condición a la suspensión de la pena de prisión.

En relación a la tipología delictual se aprecia que el porcentaje principal de mandamientos recibidos con imposición de la pena de trabajos como pena principal lo han sido por los delitos de violencia de género (35%) seguido por los de seguridad vial (22%) los delitos contra el patrimonio (13%) delito de lesiones (14%) y otros delitos (16%). Se observa una ligera disminución, en comparación los datos del año 2023, en relación a la imposición de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad en los delitos de violencia de género y los de seguridad vial, sin perjuicio, no obstante, de observarse un pequeño incremento en el resto de delitos.

Sobre la imposición de trabajos en benéfico de la comunidad como regla de conducta impuesta como condición de la suspensión existe un claro el predominio de los delitos relativos a la violencia de género (45%). Hay que reseñar que este año ha existido una disminución en los delitos contra el patrimonio (16%) y seguridad vial (15%), y otros delitos (9%), siendo los delitos de lesiones la única categoría delictivo durante se ha apreciado un incremento (15%).

En consecuencia, las causas gestionadas por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja en el año 2024 han sido de 1.896. De ellas, 1.260 (66%) correspondería a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, y 636 (un 34%) estaría referido a la ejecución de programas y reglas de conducta en virtud de una suspensión de condena.

Se evidencia que, en el año 2024 ha variado considerablemente los porcentajes respecto a los del año 2023 incrementándose los relativos a suspensiones de condena y disminuyendo los de trabajos en beneficio de la comunidad. En el 2023 el porcentaje era de un 74% la pena de trabajo en beneficio de la comunidad y un 26% las ejecuciones relativas a suspensiones de condena.

Por otro lado es importante hacer alusión al número de expediente finalizados en el año 2024, bien como como penas de trabajos en beneficio de la comunidad (876) y programas y reglas de conducta impuestas como condiciones de suspensión (297), pues hacen un total de 1.173 expedientes, datos que, en comparación con el año anterior, suponen un cambio divergente respecto a los dos bloques de actuación del SGPMA habida cuenta, en el ejercicio 2024 se han incrementado 107 las ejecutorias en relación a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y, por el contrario, se han disminuido en 20 las ejecutorias de suspensiones de condena.

En relación a la forma de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, se puede observar como el mayor número de causas se cumplen en entidades del tercer sector, seguidas de las cumplidas en el Centro Penitenciario cumpliéndose simultáneamente a las que originan su internamiento, a través de tareas auxiliares seguidas de las cumplidas en el la Administración Local y Autonómica. Por último, se encuentra el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas con las causas ejecutadas a través actividades auxiliares y de los diferentes talleres y programas desarrollados.

En materia de delitos contra la violencia de género con imposición de pena de trabajos en beneficio dela comunidad, se cuenta con el TALLER REGENER@R , taller telemático grupal de violencia de género organizado desde el Centro Penitenciario, el TALLER DE VALORACIÓN INICIAL DEL PROGRAMA PUENTE EXTENDIDO (TAEVI) prestado por la Psicóloga SGPMA La Rioja y Unidades de Salud Mental del Servicio Riojano de Salud (SERIS) y el TALLER DE SENSIBILIDAD A LA IGUALDAD impartido de forma continuada durante todo el año por centro asesor de la mujer de La Rioja. Cabe destacar que la Secretaría General de II.PP. publicó y homologó a todos los Servicios el Taller de Violencia de Género en virtud del Pacto de Estado 2019. Este taller de la Secretaría General está dirigido a penados de hasta 90 jornadas de TBC por delitos de violencia de género.

En relación a los Programas realizados en el SGPMA (a través de la Psicóloga) cabe destacar que se aprecia retraso importante en la gestión de los programas para condenados por violencia de género (PRIA-MA), por el número de sentencias que se reciben suspendidas

que lo imponen como condición de las mismas y que se están incrementando notablemente. y la disponibilidad de tiempo de la psicóloga del Servicio, única persona a impartirlos. Desde el año anterior se ha contado con la colaboración de un nuevo psicólogo del Centro Penitenciario que ha compaginado ambos trabajos y la realización de los programas de forma telemática si bien, en éstos últimos, se disponen de un número muy reducido de plazas al ser organizados por los Servicios Centrales de la Secretaría Gral. de II.PP. y ser de ámbito nacional.

En materia de delitos de seguridad vial se gestionan en La Rioja varios talles (TALLER DE SEGURIDAD VIAL 35 y TALLER DE SEGURIDAD VIAL 36, ambos recursos externos multidisciplinares), otros dos (TALLER DE SEGURIDAD VIAL 05 y TALLER DE SEGURIDAD VIAL 06) de carácter telemático, dos programas de SEGURIDAD VIAL desarrollados desde el SGPMA de LA RIOJA y, finalmente otros dos programas telemáticos organizados por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.

En este tipo de delitos, como en años anteriores llama la atención la extrema juventud de los condenados: el 27% son penados con edades comprendidas entre los 26 y 35 años y el 30% el 30% son personas entre 36 y 45 años. Llama la atención el incremento porcentual sufrido en relación a los penados entre 18 y 25 años que alcanza el 9 %. La franja de edad mas limitada se encontraría en los penados mayores de 65 años. (3%)

A lo largo del año 2024 no se han contabilizado incidencias relativas a la clasificación en grado. Por su parte, en relación al régimen establecido por la LO 1/2015 para la libertad condicional cabe destacar, en relación a la libertad condicional de extranjeros (art.197 RP), no se ha tramitado ningún expediente en el año 2024.

Quizá, la materia que mayor aumento ha experimentado este año ha sido las peticiones y/o quejas manifestadas por los internos acerca de la falta de asistencia sanitaria a en el Centro Penitenciario. (85 quejas sobre este extremo). Todas las quejas son tramitadas y solicitada información a Instituciones Penitenciarias, quien tiene el deber de velar por la vida, la integridad y la salud de los internos tal y como se dispone en el art.3. 4º de la LOGP. Según la información recibida por el Centro Penitenciario siempre ha quedado garantizada la asistencia sanitaria prestada a los internos, bien desde los propios servicios médicos del Centro Penitenciario como desde el Servicio Riojano de Salud (Servicio de atención primaria, servicio de urgencias y consultas externas) y ello pese a las limitaciones personales con las que los sanitarios deben afrontar el trabajo desarrollado en el Centro Penitenciario.

En torno a la ejecución de la libertad vigilada postpenitenciaria a lo largo del año 2024 se han tramitado 49 expedientes imponiendo la libertad vigilada postpenitenciaria, esto es, un 444,4% de incremento en relación al año 2023- principalmente vinculado al incremento de condenas relativas a delitos contra la libertad sexual- sin que se haya tramitado ningún expediente de reconocimiento de resoluciones de la UE en esta materia.

Actuaciones de justicia restaurativa con las víctimas. Dentro de las penas y medidas alternativas merecen especial consideración, como años anteriores los programas de intervención vinculados a las reglas de conducta impuestos como condición en una suspensión de condena.

Corresponde al tratamiento de deshabituación de drogas y/o control de la abstinencia el mayor número de programas de intervención, seguidos en este orden por los programas

dirigidos a tratamiento de problemas con salud mental, alcohol y, por último, la información y justificación de actividades. De esta última condición de la suspensión la intervención y seguimiento es realizada directamente por las trabajadoras sociales del Servicio. En las demás, las trabajadoras sociales del Servicio intervienen con el penado en las reglas de conducta indicadas con los diferentes dispositivos de derivación, con los que existe una eficaz y fluida coordinación.

Los recursos de derivación presentes en la Comunidad Autónoma son los siguientes:

- PROYECTO HOMBRE LA RIOJA
- PROYECTO HOMBRE. UNIDAD TERAPÉUTICA EDUCATIVA EN EL CP
- ARAD
- USM LOGROÑO
- USM RIOJA ALTA
- USM RIOJA BAJA
- RETO A LA ESPERANZA
- REMAR LA RIOJA
- ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS
- GARVA

Entre el Centro Penitenciario de Logroño y el SGPMA existen pautas de coordinación en orden al cumplimiento de aquellos programas de intervención de las reglas de conducta impuesta a internos privados de libertad por otra/s causa/s. Se acude a recursos externos específicos (PROYECTO HOMBRE y ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS), los cuales desarrollan programas de intervención en adicciones con personas internas en el Centro Penitenciario.

En relación a los programas realizados en el SGPMA (principalmente en material de violencia de género y seguridad vial) cabe destacar la existencia de un retraso importante en la gestión de los programas para condenados por violencia de género (PRIA-MA), debido, en principio, al elevado número de sentencias que imponen como condición de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión este tipo de programas y la disponibilidad de tiempo de la Psicóloga del Servicio (Técnico superior de IIPP) quien es la que los imparte. Cabe reseñar que, en el año 2024, ésta profesional entró en situación de ILT de larga duración, lo que ha supuesto que, hasta el mes de agosto de 2024, no se ha haya podido disponer de un nuevo profesional para impartir los programas PRIAMAS y 1 PROSEVAL.

Debe ponerse de manifiesto la sobrecarga de trabajo que protagoniza el servicio, motivada, por otro lado, a la existencia de una sola trabajadora social para realizar todos los seguimientos, petición y remisión de los correspondientes informes a los distintos órganos judiciales de las suspensiones de condena, así como realizaciones de planes de ejecución para el cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad.

En último lugar señalar las dificultades que se aprecian a la hora de elaborar los planes de ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad en relación a los penados residentes fuera de la localidad de Logroño o alrededores. Principalmente los problemas se plantean en relación a la población de La Rioja Baja, quienes, presentan dificultades para trasladarse desde sus municipios (debido mayoritariamente a una red de comunicaciones deficitarias) hasta el Centro Penitenciario de Logroño, sede del Servicio de Gestión de Penas y Medias Alternativas.

5.14 DELITOS ECONÓMICOS

A lo largo de 2.024 se han incoado y se encuentran en tramitación varios procedimientos relacionados con esta especialidad, particularmente delitos contra la Hacienda Pública, delitos societarios y delitos de alzamiento de bienes.

Dentro del ámbito del Código Penal, se considera evidente que la modalidad específica del actuar humano que es llamada delincuencia económica constituye un fenómeno de gran actualidad en los países desarrollados, por lo que la dedicación a este tipo de delitos requiere una especialización. Es una delincuencia en muchas ocasiones complicada, que necesita de verdaderos expertos tanto para su comisión como para su descubrimiento, persecución y enjuiciamiento. La economía de las sociedades desarrolladas, y en general de todo el orbe, se ha transformado a raíz de la creación de internet y de su despliegue mundial.

En este sentido los viejos tipos penales anteriores al actual Código Penal de 1.995 y cuyas raíces se encontraban en los Códigos de 1.848 y de 1.870, habían quedado totalmente obsoletos para afrontar las crecientes necesidades de tutela en una sociedad cada vez más compleja, y con pleno respeto al principio de intervención mínima del Derecho Penal. No cabe duda de que las distintas formas delictivas se adecuan en el tiempo a las sociedades donde se producen. Por ello frente al delito y al delincuente tradicional o convencional, en el que imperaba la violencia como manifestación típica y, como resultado, la producción de un daño o perjuicio concreto a los particulares, las condiciones y estructuras del nuevo y moderno sistema social han generado otras conductas criminales mucho más sutiles en las que, a través del fraude y del engaño, lo que se causa es un daño directo y real al orden económico de un país, ejecutado generalmente por un puro móvil de enriquecimiento y bajo el amparo del abuso de las formas societarias, de la internacionalización de la economía y del perfeccionamiento de los medios técnicos.

En el ámbito de los delitos societarios se han incoado varios procedimientos penales a lo largo del año 2024, que han sido, una vez más, impugnaciones de acuerdos sociales alegando que se había adoptado el acuerdo en perjuicio de parte de los socios.

En el ámbito de las insolvencias punibles se han incoado varios procedimientos a lo largo del año 2024. Como es sabido se trata de infracciones contra el patrimonio que atentan contra sistema económico crediticio. Son infracciones sobre el propio patrimonio pero el resultado lesivo se proyecta, en último término, también sobre intereses económicos de extraños, a veces en dimensiones de generalidad y mero riesgo. Estos delitos se consideran pluriofensivos por cuanto el fiel cumplimiento de las obligaciones interesa no solo a los acreedores sino al sistema socioeconómico en general. A diferencia de los delitos societarios, los de insolvencia punible se configuran en el Código Penal como delitos perseguibles de oficio, lo que es a nuestro juicio más respetuoso con su naturaleza de delitos pluriofensivos, como antes hemos señalado. El efecto de reacción en cadena de estos delitos afecta en muchos casos a los acreedores, empresas, trabajadores y al orden económico y se pueden dar casos de enorme gravedad e importancia cuando existen múltiples perjudicados.

Cabe destacar también la existencia de varias sentencias condenatorias en el ámbito de los delitos contra la Hacienda Pública.

Las relaciones con la Agencia Tributaria y la Abogacía del Estado son fluidas y existe una comunicación permanente con ambas instituciones. Respecto de los Servicios Especiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, merece especial mención la colaboración existente entre la Fiscalía, el Grupo de Estupefacientes de la Brigada de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de La Rioja y Área Operativa de Vigilancia Aduanera de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la Delegación en La Rioja.

La operativa habitual es que la Agencia Tributaria, cuando detecta un hecho presuntamente delictivo, se dirige en primer lugar al Fiscal para valorar la conveniencia de interponer denuncia.

Los delitos propios de esta especialidad son:

Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, artículos 305 a 310 del Código Penal

Delitos societarios, artículos 290 a 294 del Código Penal

Delitos de insolvencia punible, artículos 259 a 261 bis del Código Penal

Cualquier otro procedimiento de naturaleza patrimonial de singular importancia que el Fiscal Superior considere oportuno por las circunstancias concurrentes en el mismo.

Asuntos de mayor relevancia:

3.1- Con fecha 7 de junio de 2.024 el Fiscal interpuso denuncia por un presunto delito de frustración de la ejecución del artículo 257 del Código Penal.

Así, con fecha 10 de mayo de 2.024 se recibió en esta Fiscalía procedente de la Dependencia Regional de Recaudación, Delegación Especial de La Rioja, Agencia Tributaria y en formato papel, al que se unen dos CDs, denuncia (EXPTE. PREARGOS Nº 2024, CONSULTIVO SJ XXX/2024) informando de los extremos en ella contenidos, que, en esencia, consisten en los siguientes:

1.- A fecha de la presentación de la referida documentación, XXX. tenía deudas pendientes de ingreso a la Hacienda Pública por un importe total de 517.369,58 euros, deudas que derivan de un proceso penal cuyo enjuiciamiento tuvo lugar ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Logroño, órgano que dictó Sentencia de fecha 1 de diciembre de 2.016 por la que el referido fue condenado como cooperador necesario de un delito contra la Hacienda Pública previsto y penado en el artículo 305 del Código Penal. El fallo de la sentencia señalaba que, para el abono de las cantidades adeudadas, el Sr. XXX. había consignado previamente en la cuenta del Juzgado el importe de 60.000 euros, ordenando también que consignara trimestralmente en la misma cuenta un importe de 200 euros comenzando en el mes de enero de 2.017. Con estas condiciones el referido obtuvo el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión a que fue condenado en esa sentencia

2.- Por Auto de 8 de febrero de 2.027 se accedió a la solicitud de exacción por la Administración Tributaria conforme a la DA 10ª de la Ley 58/2.003, General Tributaria, tras lo que se dan de alta las dos deudas clave H00 y H referidas en el escrito presentado por la Dependencia Regional de Recaudación.

3.- El 21 de febrero de 2.027 son dictadas diligencias de embargo de cuentas bancarias para hacer efectivo el importe de la responsabilidad civil, de modo que queda embargado 1.- el saldo de la cuenta de ahorro abierta en C., S.A. con número de cuenta XXXX, con resultado de importe trabado por 3.185,57 euros, importe ingresado en el Tesoro Público el 24 de marzo de 2.017, y 2.- el saldo de la cuenta bancaria abierta en X., S.A.U. con número de cuenta XXXX, con resultado de importe trabado por 13.329 euros.

4.- Tras varias vicisitudes procesales sobre los embargos practicados, el Juzgado ejecutor ordenó la devolución del importe ingresado en el Tesoro y el levantamiento de las diligencias de embargo practicadas.

5.- Sin perjuicio de otras operaciones de disposición que implican un vaciamiento patrimonial realizadas entre marzo de 2.013 y marzo de 2.017 y de las que ya ha conocido y decretado la apertura del Juicio Oral el Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño en sus DILIGENCIAS PREVIAS XXX/2018, los denunciados han intervenido en las siguientes operaciones de esa clase:

-Con fecha 8 de Julio de 2.019 el Sr. XXX. transmite sus participaciones indivisas en dos inmuebles (ver folio 10 del informe definitivo abajo referido), concretamente por una vivienda sita en V., y por escritura otorgada ante un notario, con número de protocolo X obteniendo por ello un cheque de 7.083,33 euros y efectivo por importe de 41,66 euros, y por una casa sita en M., por escritura otorgada ante el notario, con número de protocolo X, obteniendo por ello un importe de 997,50 euros.

-Solicitud de aplazamiento.

-Escrituras de la Sociedad, incluidas todas las modificaciones.

-Declaración del Impuesto de Sociedades de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

-Cuentas anuales de los años 2020,2021 2022 y 2023.

-Títulos de propiedad o contrato de arrendamiento de los locales donde se desarrolla la actividad desde marzo 2020 hasta la fecha.

-Comunicación de apertura de los locales donde se ha desarrollado la actividad desde marzo 2020 hasta la fecha.

-Justificante de haber solicitado la disolución judicial o instando la declaración de concurso dentro de los plazos establecidos

-Inscripción en Censo de Obligados Tributarios o alta en el I.A.E o en su caso baja en la declaración censal de la actividad.

-Documento que acredite su actividad como miembro de sociedad civil o mercantil.

-Declaraciones del IRPF desde el 2020 hasta la fecha.

5.- Consultadas las bases de datos AXEXOR y las inscripciones en el Registro Mercantil de La Rioja, se constatan los siguientes datos:

En la primera:

Inicio de la actividad social: 09/03/2020

Objeto social: CNAE 5630 - Establecimientos de bebidas

Capital social: 3.000 €

Administrador único: A.P.F.

Depósito de cuentas anuales: no constan

En el segundo:

Solo consta como publicación en el BORME: Constitución. Nombramiento de miembro de órgano administración. Declaración de unipersonalidad.

6.- La empresa mantiene con la Seguridad Social una deuda generada por el impago de la cotización al Régimen General de la Seguridad Social que asciende a 74.443,38 euros, correspondiente al período temporal existente entre enero de 2.021 y abril de 2.024, según oficio y nota interior ya referidos.

Estos hechos encajan indiciariamente en el art. 307.1.1 y 307.2 del Código Penal, cuyo tenor señala, respectivamente, “el que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo” y “a los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales”, toda vez que, del período que transcurre entre enero de 2.021 hasta abril de 2.024, se ha eludido el pago de cuotas de la Seguridad Social por importe superior a los 50.000 euros.

CAPÍTULO III. EL MINISTERIO FISCAL COMO GARANTE DE LOS BIENES JURÍDICOS DE NATURALEZA COLECTIVA Y DIFUSA

Desde una perspectiva simple y probablemente alejada de la dogmática más rigurosa y autorizada, concebimos los bienes jurídicos colectivos y difusos como aquellos que inmersos en la sociedad y en el Estado, encarnan, dinámicamente, los valores y principios de una realidad social compartida. Son una suerte de entramados que van diseñando los elementos de la convivencia social, al tiempo que responden a las inquietudes, demandas, necesidades y reivindicaciones del momento.

Su naturaleza es esencialmente dinámica y contemporánea a la realidad social que se va imponiendo, respetando en todo caso la fuente normativa que los inspira, en nuestro caso, la Constitución española. Por ello su implantación y defensa contribuyen decisivamente al desarrollo de los valores constitucionales.

En este escenario constitucional de valores sociales construidos y compartidos juega un papel decisivo la figura del Ministerio Fiscal, magistratura postulante orientada primordialmente a defender y *"… promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público(…)".*Efectivamente, el carácter multidisciplinar de su función, su permanente capacidad de adaptación a las continuas reformas legislativas (presentes y futuras) que demandan su presencia, su identificación con conceptos inmateriales reclamados por todos (la justicia) y la naturaleza tuitiva de muchas de sus actuaciones, lo configuran como una institución idónea para ser constructor y garantía de los bienes jurídicos colectivos y difusos.

Medio ambiente y urbanismo: La aportación del Ministerio Público ha sido decisiva en los últimos años en el impulso y persecución de conductas delictivas que se valoraban como habituales o justificadas en un gran porcentaje de la población. Las construcciones irregulares en zonas no urbanizables han sido muchas veces conocidas, toleradas y gestionadas en un escenario legal de planeamiento confuso y cambiante. La Fiscalía ha impulsado la iniciativa y cumplimiento de la legalidad en este ámbito de manera decisiva, contribuyendo a defender un sentir colectivo cuya percepción está cambiando. El medio ambiente y el urbanismo racional y ordenado son bienes jurídicos de todos, de los que depende directamente nuestra calidad de vida y la de las próximas generaciones.

Violencia de género y familiar: Hace más de veinte años que la violencia de género y la violencia doméstica son prioridades absolutas en el trabajo diario del fiscal, contribuyendo a forjar y modelar un valor colectivo indiscutible: la defensa contra la violencia específica sobre las mujeres, muchas veces acompañada de la que se despliega contra otros miembros de las diferentes variantes de unidad familiar que hoy coexisten en la sociedad española. Ese esfuerzo institucional del Ministerio Fiscal, ha aportado mucho al sentir colectivo de una sociedad que masivamente ha comprendido la realidad de un gravísimo problema y a la necesidad de afrontarlo con leyes, recursos y políticas concretas de actuación. Profesionalmente hemos contribuido a proclamar y consagrar que la dignidad de las mujeres requería de una mayor atención y defensa. La contribución de la Fiscalía, especialmente a través de los servicios de guardia y los juicios rápidos, ha sido decisiva para dar una respuesta legal inmediata a las demandas de intervención.

Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: Muy relacionado con lo anterior, en definitiva con la dignidad de las personas y con la fijación de su contenido, se encuentra la persecución de las conductas que atentan contra la libertad sexual. Es un hecho notorio la transformación social que se está produciendo en la persecución de estas conductas y en los importantes efectos que tiene en la opinión pública. El consentimiento, la libertad, la dignidad y el respeto personal están amplificando su consideración, y el Ministerio Fiscal está jugando un papel clave en la consolidación de ese valor colectivo que trasciende a toda la sociedad, que se siente copartícipe de esa nueva manera de abordar y reaccionar ante estas conductas.

Delitos de odio: Lo mismo cabe decir respecto de los llamados delitos de odio. A pesar de que su presencia inicial data de 1995, lo cierto es que sigue siendo una materia jurídicamente novedosa, de permanente actualidad y sometida al dinamismo de una realidad social en proceso de cambio. El papel del Ministerio Fiscal está resultando decisivo en la tarea de definir con rigor qué conductas deben ser incluidas a priori en esa tipificación de delitos de odio. Es una labor continua y progresiva, en contacto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que está aportando un punto de vista determinante en la configuración de un bien jurídico que nos pertenece a todos y que consagra el respeto a todas las personas por encima de cualquier circunstancia diferente.

Trata de personas/inmigración/prostitución: De nuevo la persecución del delito – en este caso la trata de personas – contribuye a consolidar y configurar el valor de la dignidad de las personas, a través de la persecución de una conducta cuyos contornos normativos se van delimitando gracias al trabajo del Ministerio Fiscal, quien desde la creación de las Fiscalías de Sala ha venido desarrollando un trabajo determinante en esta materia. La opinión pública y por tanto el contenido del bien jurídico colectivo, se está creando sobre la base de una mayor sensibilidad hacia estas conductas de abuso que han estado muchos años difuminadas por ideas de personas que optaban por una opción voluntaria. La lucha por la interpretación adecuada de conceptos como la vulnerabilidad o la necesidad contribuye decisivamente a la delimitación de la dignidad universal de las personas

Consumidores: Esta materia es tradicionalmente más identificable con un bien jurídico difuso por afectar a un colectivo masivo, plural e indeterminado. En Fiscalías de ámbito pequeño como la nuestra, es muy difícil poder tener fiscales encargados de esta materia, y la actuación se reduce a la asistencia a juicios civiles, articulados con infracción de derechos fundamentales, donde consumidores demandan a acreedores que les han inscrito injustificadamente en registros de morosos, impidiéndoles interactuar libremente en el tráfico jurídico. Hay aquí un gran campo de actuación pendiente para las administraciones y para el Ministerio Fiscal. Las comunicaciones de las grandes compañías de suministros con los ciudadanos, el conocimiento cabal de la oferta y del precio, así como la transparencia y claridad de los distintos conceptos que componen el suministro y la factura de los servicios, son objeto de quejas frecuentes por el colectivo consumidor.

En otro plano, la persecución de la corrupción entre particulares, contribuye también decisivamente al diseño de un bien jurídico colectivo, por el cual el tráfico mercantil está sometido a unas reglas de respeto a la competencia leal y acorde con las reglas de la buena fe.

Conformidad: Más de dos tercios de los procedimientos culminan hoy en un acuerdo de conformidad. Consciente de esta imparable tendencia, el legislador está abriendo los cauces del consenso, facilitando este modo de resolución de los asuntos penales (vid. Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que elimina límites penológicos a la conformidad, artículo 787 TER LECRIM, y que regula por primera vez la llamada justicia restaurativa). Pensamos que este campo de actuación es el más importante que está llamado a realizar y desarrollar el Ministerio Fiscal en los próximos años. Los acuerdos entre las partes, ya hoy cuantitativamente muy importantes, van a continuar la línea ascendente y será el Ministerio Fiscal el encargado de gestionar esa labor de consenso, combinando las intenciones de las partes y el sentir de las víctimas, con las exigencias de la legalidad y de la oficialidad de la acción penal. La reforma referida atribuye expresamente al fiscal la misión de oír a las víctimas o perjudicados, “para ponderar correctamente los efectos y el alcance de tal conformidad” (art. 787.1 LECRIM). Sin olvidar el decisivo e insustituible papel del órgano judicial sentenciador en el control de la conformidad, lo cierto es que este rol protagonista del Ministerio Fiscal le convierte en el garante de la justicia como valor colectivo, y en el de todos los bienes jurídicos comprometidos en los delitos objeto de enjuiciamiento.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

En un escenario procesal donde la mayoría de los asuntos, prácticamente dos tercios, se resuelven en el trámite de la conformidad, la suspensión de la ejecución de la pena se convierte en el elemento esencial de valoración. La reforma de 2015 eliminó dos conceptos hasta ese momento determinantes:

a) La *delincuencia primaria* ya no es un requisito imprescindible para la concesión del beneficio, ya que “tampoco se tendrán en cuenta los antecedentes penales correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias, carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros”.

b) *Delinquir en el periodo suspensivo* tampoco determina en todo caso la revocación del beneficio, ya que el nuevo delito debe poner de manifiesto “que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida”.

En la práctica diaria, ambas descripciones normativas, excesivamente genéricas e indeterminadas, crean problemas de interpretación y aplicación, con una tendencia cada vez más proclive a la concesión y mantenimiento del beneficio dados los términos en los que está planteada. Si a esto unimos los criterios que valoran la habitualidad como elemento impeditivo de la concesión del beneficio del artículo 94 del Código Penal, que establecen considerar la fecha de concesión del beneficio, así como la fecha de comisión de los hechos, nos encontramos ante un escenario inseguro, excesivamente indeterminado que estaría necesitado de incorporar reglas más precisas que delimitaran una amplísima discrecionalidad.

Logroño a 1 de Abril de 2025,

El Fiscal Superior

Santiago Herraiz España